

Procedencia Liberia
Alcaldía única

Nº 28.

Año 1911.
Mes Julio
Día 10

SECCIÓN *Jur* CLASE *Jl* SERIE *II*
MATERIA C.
ASUNTO Daños.

ARCHIVOS NACIONALES

820

Nº 16

Año 1906

Alcaldía de Liberia

Causa por daños causados a unos toros

PARTES

Reo

Blas Timorio Navarrete
Salvador Santos Aguilar

Defensor

Juan V. Bustos

Ofendido

Federico Sobrado Barrera

Acusador

Denunciante

Agente Fiscal

Carlos Villar

JUECES

Juez Instructor

Paulino Dubón Ulloa

Juez del plenario

Iniciada el día 17 de Setiembre de 1906.

Fallada el día de de 190

Archivada el día 22 de Agosto de 1907.

952. Tip. Nacional

Dictamen de peritos.....	folio 12. f.º
Dictamen de Médico legal.....	»
Inspección ocular.....	»
Fianza de haz.....	»
Filiación de los reos ó detenidos.....	»
Inventario de objetos relacionados con el delito.....	»
Diseño de los instrumentos ó efectos del delito.....	»
Aceptación del cargo de defensor.....	»
Entrada del reo ó indiciado á la cárcel.....	»
Salida del reo ó indiciado de la cárcel.....	»
Orden de detención diligenciada.....	»
Constancia del recibo del detenido por el Alcaide de la cárcel.....	»
Auto de detención.....	»
Auto de prisión.....	»
Auto de sobreseimiento.....	»
Auto de cierre del sumario.....	»
Acusación.....	»
Auto de enjuiciamiento.....	» 4.8. f.º
Confesión con cargos.....	»
Contestación del auto de enjuiciamiento (representaciones).....	»
Auto de excarcelación..... +	»
Auto de apertura á pruebas..... +	»
Escritos de pruebas..... +	»
Alegatos.....	»
Sentencia de primera instancia..... +	» 5.2. f.º
Escrito de apelación.....	»
Auto en que se admite la apelación..... +	» 5.5. v.º
Sentencia de segunda instancia.....	»
Auto que declara firme la sentencia.....	»
Auto de liquidación de la pena.....	»
Entrega del reo á la autoridad política.....	»
Declaración del ofendido..... Federico Sobado	» 3. f.º
Declaración del reo ó indiciado..... Blas Enciso	» 18. f.º y 19. f.º
Declaración del testigo..... Zeledra Angulo	» 3. r. a. 5. f.º
» » » Ciprián Urbina	» 5. r. a. 7. f.º
» » » Salomón de la O	» 7. f.º y 8. f.º
» » » Ezequiel Cruz	» 8. r. a. 10. f.º
» » » Gidoro Martínez	» 10. r. a. 12. f.º
» » » Francisco Soto	» 21. r.º

Declaración del testigo..... *Miguel Aguado*..... folio *22 f.*

» » » *Francisco Chavarría*..... » *23 f.*

» » » *Jesús*..... » *24 f.*

» » » *José Ramón Luna*..... » *25*

» » » »

» » » »

» » » »

» » » »

» » » »

» » » »

» » » »

» » » »

» » » »

» » » »

» » » »

» » » »

» » » »

» » » »

» » » »

» » » »

» » » »

» » » »

» » » »

» » » »

» » » »

» » » »

» » » »

» » » »

» » » »

» » » »

» » » »

» » » »

» » » »

» » » »

» » » »

» » » »

» » » »

» » » »

» » » »

» » » »

Indice

2

Folios

Declaración del ofendido Federico Sobrado	3 f.
" de Feladon Angulo	3 v. 4 fo 5 f.
" " Gerulio Urbina	5 v 6 fo 7 f.
" " Salomon de la O.	7 fo 8 fo
" " Ezequiel Cruz	8 v 9 fo 10 fo
" " Sidorio Martinez	10 v 11 fo 12 f.
Dictamen pericial	12 fo
Declaración del indiciado Blas Tenorio	18 fo 19 f.
" Francisco Soto	21 v.
" Miguel Oquendo	22 f.
" Francisco Chavarria	23 v.
" Jesus Chavarria	24 fo
" Jose Ramon Luna	25 f.
Auto de exjuiciamiento	

Señor Juez del Crimen de este circuito.

Yo Federico Sobrado Carrera, mayor de edad, casado, hacendado y de este vecindario, ante U. con respeto expongo.

El viernes diez y siete del corriente mes el mandador de mi finca Tempisque Señor Zeledón Angulo acompañado de los peones Ezequiel Cruz, Miguel Oquendo, Emilio Urbina, Salomón de la O, é Isidor Mendez, sorprendieron al mandador de la finca El Real, en los corrales de la citada finca castrando varios toros de raza fina que yo habia dejado para sementales de mi dicha finca de ganado Tempisque y que se habian soltado á pastar en el llano de los Nabos de la misma finca.

Los toros que fueron castrados por el mandador de la finca Real Señor Blas Tenorio, cuyo otro apellido ignoro son: uno hosco alazan, otro careto barroso, y otro overo hosco.

Como dichos toros los tenia dedicados para sementales de mi finca los daños causados los estimo en trescientos colones ó sea cien colones que es el valor menor de un toro de raza fina dedicado á semental.

Los toros referidos han sido llevados de mis terrenos del Tempisque de hecho y con mala intención á los corrales de la finca Real que distan poco más ó menos como cincuenta metros de la linea divisoria de ambas fincas.

Ademas de los toros indicados han aparecido otros castrados sin mi consentimiento y no hay duda de que el autor del daño es el mismo Señor Tenorio.

Acuso el delito de daños á los referidos toros de mi propiedad con perjuicio de mis intereses.

Pido que se admita esta acusación, se le dé el curso de ley y que en el juicio de instrucción se reciban las siguientes pruebas.

a) Que se examine bajo de juramento á los testigos que dejo citados para que bajo de juramento declaren:

1° por generales de ley.

2° digan todos si es cierto lo que dejo dicho respecto á la castrada de los toros, su clase, color y condiciones.

3° si tambien es cierto lo que dejo dicho en este escrito con relación al hecho de estar dedicados los citados toros para sementales de mi finca Tempisque, de haber sido soltados en el llano de los Nabos y de haber encontrado al Señor Blas Tenorio Mandador del Real castrandolos en los corrales de dicha finca el viernes diez y siete del presente mes de agosto.

4° digan todo lo más que sepan de lo relacionado en este memorial que se les lea.

5° digan si todo les consta por haberlo presenciado.

b) Que por peritos se valoren los toros tomando en cuenta su raza, condiciones y su destino para sementales.

Escrito de denuncia

Oportunamente nombraré el perito que me corresponde.

Señalo la casa de Don Federico Faerrón para notificaciones.

Liberia 20 de agosto de 1906.

Labrado

P. la p.

Francisco Faerrón
araj.

Recibido a las doce y tres cuar-
tos de la tarde del trece de se-
tiembre de mil novecientos seis, al
mando del Licenciado don Francis-
co Faerrón - Vega Leal

Juzgado del Crimen. Liberia, a las nueve de la mañan-
a del día diez y siete de Setiembre de mil novecientos
seis. -

auto Cengase por hecha la anterior denuncia
y como parte al señor don Federico Sobrado. -
Comisionase al Alcalde Vieco de este Cantón
para que levante la Sumaria respectiva.

auto Manuel Vega Leal
Manuel Odría

Liberia a las nueve de la mañana del día
diez y ocho de setiembre de mil novecientos
seis. El secretario que suscribe notificó el
auto anterior al señor Agente Fiscal y enten-
dido firma. - Vega Leal

Carlos Villar

4 2

caldia Uénica - Liberia, a las nueve y
cuarto de la mañana del día diez y nueve de
setiembre de mil novecientos seis. -

Cumplase: - Recíbese su declara-
ción ad-inquirendum a la parte acen-
sadora y evaciense las citas que haga. -
Previénese al señor Federico Dobrado presente
en ésta oficina los señoritos que dice
fueron castrados para ser reconocido por
peritos. - Nómbrase como tales peritos a los
señores don Alejandro Palazar y don Juan
Rafael Muñoz, quienes comparecerán en
ésta oficina a prestar su aceptación y
juramento. - Los citados peritos dictamen-
tarán sobre las marcas, color, edad, peso
más o menos, que los dichos ganados
tengan: si están castrados, y de cuánto
tiempo poco más o menos: a cuál de
las razas conocidas pertenecen: Si es
de sangre pura o ya cruzada y de
cuántas generaciones poco más o me-
nos y en cuánto valoran el daño cau-
sado. - Nómbrase depositario de los se-
ñoritos que originan este juicio a
don Federico Dobrado, quien los ten-
drá en su poder a la orden de la au-
toridad. - Comparezca el nombrado
a prestar su aceptación y juramento.
Hágase la notificación de los dos as-
Paulino Dubón

B. Gutiérrez

Gutierrez

auto

Liberia alas tres de la tarde del dia diez y nueve de Setiembre de mil novecientos seis —
El notificador que suscribe paso ala-
de Don Federico Faenon a notificar los
dos autos anteriores al Señor Faenon y
a Don Federico Sobrado y no encontran-
dolos en ella el Señor Sobrado le dejó cida-
da con el Señor Faenon quien quedando
entendido firma en recibo

Sexto Bermúdez

Faenon

Liberia alas nueve de la mañana del dia
veinti de Setiembre de mil novecientos seis
El notificador que suscribe pasó a casa de
Don Juan Rafael Muñoz y notifique el
auto anterior y quedando entendido fir-
ma

Sexto Bermúdez

J. R. Muñoz

Liberia alas nueve y media del dia veinte de
Setiembre de mil novecientos seis Notifique
el auto anterior a Don Alejandro Salazar y en-
tendido dijo: que no acepta el cargo y firma.

Sexto Bermúdez

Alejandro Salazar

En la Ciudad de Liberia a los
nueve de la mañana del veintinueve
de Setiembre de mil novecientos seis —

Presente en este despacho el
denunciante, don Federico (Faenon) dijo

declara don Federico Salazar

casado, agricultor, natural de España na-
cio en la Provincia de Leon Pouparada
de Vieso Torillo y con residencia actual
almineto en su hacienda Fempirque
de esta Jurisdicción. Examinado para
que diga como han ocurrido los hechos
que han tenido lugar, y que ha derivado,
que día, a' que hora, quienes lo
han cometido y con que circunstancias,
dijo: que se refiere en todas sus partes al
escrito de denuncia que presenté. Leída
que le fue su declaración se ratificó en
ella y firma con miso y secretario
que autoriza. Paulino Dubón

B. Gutiérrez

Roberto

Acta de depósito

En la Ciudad de Liberia, a las nueve y
media de la mañana del veintinueve de
septiembre de mil novecientos seis. Pre-
sente en esta oficina el depositario nom-
brado don Federico Salazar Canera, mayor
de edad, casado, agricultor y vecino de
esta Ciudad, e impuesto de su nom-
bramiento de depositario de los tres
toros a que se refiere este sumario, lo
aceptó y juró cumplir bien y fiel-
mente con su cargo. Paulino Dubón

B. Gutiérrez

Roberto

Alcaldía Unica. Liberia a las nueve y tres
cuartos de la mañana del veintinueve de
septiembre de mil novecientos seis.

Auto

No habiendo aceptado el cargo el
puesto nombrado don Alejandro Sa

lazar - Nombrare en su lugar al
señor don Rafael Rivera, comparez-
ca esto en esta oficina dentro de
veinticuatro horas a prestar su
aceptación y juramento.

Escritura

Paulino Duboué
B. Gutierrez
Rafael Rivera

Liberia a las nueve y media de la mañana del día
veinticuatro de Setiembre de mil novecientos seis. -
El notificador que suscribe notificó el auto au-
torizado al señor Don Rafael Rivera quien
quedando entendido firmó. Este firmó
Rafael Rivera

En la Ciudad de Liberia a las doce
y cuarto de la tarde del primero de
octubre de mil novecientos seis. - Pre-
sente en esta oficina (el hombre in-
dica) dijo: un testigo, el que impone
esto de las penas del perjurio en
asunto criminal, juramentado y
preguntado en forma, especifico
ser veraz en lo que declare y
dijo: llamarse Zeledon Angulo y
Mendez mayor de edad, virgo, cam-
pista, Costarricense, nació en el
barrio de Cañas Dulces de esta Ju-
risdicción y reside hoy en la ha-
cienda del "Tempusque" también de
esta Jurisdicción. - Examinado el
testigo al tenor del interrogatorio que
obra en estas diligencias que le fue
leído y para que diga lo más que
sepa referente a los hechos denun-

Zeledon Angulo

6 7
ciados en el escrito anterior que tambien
se le leyó-Contestó:) Se le interrogó en la
siguiente forma:

Alcalde.- i Conoce U. a don Federico Sobrado y
a Blas Tenorio, son sus parientes en al-
gun grado de consanguinidad i de a-
finidad, o sirviente de alguno de ellos,
o tiene votos de gentitud o agravio por
parte de alguno de ellos, por causa de
haber recibido favores u ofensas.

Testigo.- Conozco a las personas citadas en la
pregunta, son las cuales no tengo pa-
rentezgos de ninguna clase, ni de rela-
ciones de amistad con Blas Tenorio, soy
peon de sabana de don Federico Sobrado,
como mandador, pero por ninguno de
los dos tengo votos de gentitud ni de
agravio, por no haber recibido favores
ni ofensas.

Alcalde.- Que me responde U. al segundo pun-
to del interrogatorio que le acabo de
hacer?

Testigo.- El viernes diecisiete de agosto pasado
cumpliendo ordenes de don Federico So-
brado, mi patron, me fui asociado de
los sabaneros Emilio Urbina, Ezequiel
Salomon de la O, Ciridoro Martinez,
Miguel Oquendo, y Francisco Soto en
inspeccion del llano de los navos, con
objeto de recoger algunos de los ganan-
dos de la hacienda "Temperque" que
pastan por el lado del pitio y no
en contrandolos, ^{bores} uno o vero hozo, otro
hozo encerrado y otro vallo cheto que
tambien se conoce como barroso que
por los mirmos que se presentan por

esta autoridad, sospechando que
podrían encontrarse en el Real
hacienda trinitaria con el Tem-
pique, nos dirigimos a dicha
hacienda Real, en contramos en
los corrales de la referida hacienda
mucho de los toros que habíamos
notado menos en el llano de los
ratos, mucha parte del ganado
que buscábamos y vimos que el
mandador de la hacienda men-
cionada, Blas Tenorio estaba capan-
do los toros antes mencionados y
habiéndolo requerido yo por qué es-
taba capando dichos toros el refe-
rido Tenorio me contó que por
que le hacían mucho daño, pero
que requerido nuevamente por mí
que clase de daños le podían
hacer, me dijo nuevamente que
eran mentiras, que no les hacían
daño ninguno, que era que tem-
iendo de su patrón Salvador San-
tos (que dijo de capar todos los toros
que llegaran a su hacienda y cu-
ando esto me decía tenía las ma-
nos ensangrientadas de la caposición
de los toros referidos y teniendo yo
que ir a la sabana le dije a Te-
norio que me apartara el gana-
do del Tempisque lo cual hizo -
Alcalde - Que me contestó M. referente al
primer punto que le acabo de
hacer i

Testigo - Es cierto que el señor Sabido tenía
esos toros que son de raza fina

Ante...

para cruzar las razas, y con ese
objeto fueron bajados de la hacienda
Santa Maria y se caparon los demás
toros de raza común que habian en
la hacienda Tempisque.

Alcalde - ¿Que responde U. al cuarto punto
de la pregunta del interrogatorio que
le acabo de leer?

Testigo - Blas Tenorio me dijo, ese mismo día
en que capó los toros que él habia
recogido de ganado del Tempisque en
los natos y pulo seco llevándolos
al corral, en que los tenia, esto en
la tarde del día anterior.

Alcalde - ¿Que dice U. al quinto punto que
le acabo de leer?

Testigo - Ya dije dicho lo que me constó
de vista y lo que supe por que
me lo dijo Blas Tenorio.

Alcalde - ¿Dígame si U. vio a Blas Tenorio
con el cuchillo en la mano con
que castigó los toros en referencia?

Testigo - Tenia el cuchillo en la mano con
que acababa de castigar los toros.

Leida, que le fue su declaración
se ratificó en ella y no firmó por
expresar no saber, se hizo saber al
testigo de la obligación que le im-
pone el artículo 464 en corroboración
del 444 del Código Penal. Nota
linea treinta y tres de la plana anterior
después de la palabra "encontrando los"
lease "los toros" Paulino Dubón

P. Gutiérrez

Segundamente otro testigo, el que

impuesto de las penas del perjurio
en asunto criminal juramentado
y preguntado en forma (dijo: que
se llama Emilio Urbina) dijo: ofreció
por veraz en lo que declare y dijo: que
se llama Emilio Urbina y Muñoz, ma-
yor de edad, soltero, campesino, Coate-
pecense, nacido en esta Ciudad y re-
side hoy en la hacienda el Tempus-
que de esta Jurisdicción. Es aui-
nado el testigo al tenor del interrogatorio
que oha en estas diligencias que le
fueron leídas y para que diga
lo mas que sepa referente a los he-
chos denunciados en el escrito an-
terior que tambien se le leyó; se le
interrogó de la manera siguiente

Alcalde - ¿Conoce U. a don Federico Sobrado y
a Blas Tenorio, son sus parientes
en algun grado de consanguinidad
o de afinidad, es su sirviente,
o recibido favor o motivo de apre-
hension por alguno de ellos?

Testigo: - Conozco a estas personas que me
citan, con ninguno tengo paren-
teza, soy peon de caballeria de don
Federico Sobrado, tengo ligeras rela-
ciones con Blas Tenorio y como
nunca he recibido favores ni ofen-
sas por ninguno de ellos, tengo vo-
tos de gratitud ni de agravios.

Alcalde - ¿Que me responde U. al segundo
punto del interrogatorio que le
acabo de leer

Testigo - Quanto yo vi es lo siguiente: el
virrey dieciséis de agosto para

Urbina

Emilio

declara

Alcalde -
Testigo: -
fin
los
pre

8 6

do, y como empleado subalterno de la Hacienda "Tempique" bajo las ordenes del mandador Feliciano Angulo y asociado de Ezequiel Cruz, Miguel Oquendo Salmon de la O. Eusebio Martinez reunidos con direccion al llano de los Nubos, que por una parte pastan ganados del "Tempique"; y no encontrando alli ciertas reses que faltaban incluso los toros, uno color overo hozco, otro hozco encarnado y otro cauto que tambien llamaban barroso, que son los mismos que tengo a la vista, sospechando que guardarian estar en el real por, ser una hacienda limítrofe con el Tempique nos dirigimos a las casas de dicha hacienda y encontramos en el corral de dicha hacienda "El Real" los ganados que buscábamos incluso los tres toros referidos que en ese momento los acababan de capar y Blas Tenorio tenia las manos ensangrentadas, lo que me dio indicio que el, Tenorio era el que los habia capado. Esto fue lo que presencié y me dirigí a la casa de dicha hacienda "El Real".

Alcalde: ¿Que me responde U. al (segundo) dpto: Tercer punto del interrogatorio que he acabado de leer?

Certifico: Es cierto que los toros a que se refiere la pregunta son de raza finca, los cuales son estos mismos que me presentan y que el señor sobrado hizo

traer de su hacienda Santa Maria
para dedicarlos a cemental y me
jorar la raza de los ganados del
"Empinque", cuando llegué al servi-
cio del señor Sobado ya se fugaban
sueltos en el llano de los rabor y
por lo demas ya deje declarado
en la pregunta anterior que los
toros se encontraban en el Corral
del Real acabados de capar y
fencer con las manos ensangra-
nadas por lo que infero que
el toro capó -

Alcalde - ¿Que me responde U. al cuanto
punto que le acabo de leer?

Certijo - Yo dejo dicho que no encontré
los ganados que buscavamos en
el llano de los rabor, nos di-
rigimos a la casa de la hacie-
nda "El Real" inspeccionando por
pechue de que allí podian
encontrarse por buellar que
vinos en direccion del caminero
de la hacienda "El Real" de los ga-
nados que andavamos buscando.

Alcalde - ¿Que me dice respecto al quinto pun-
to que le acabo de leer?

Certijo - Lo que he declarado por deducción
y por lo que presencie U. lo dejo
dicho -

Alcalde - ¿(Entendole la declaracion de su
tanto el Certijo Zeledon Angulo) que
me responde respecto de la cita que
resulta en la declaracion que le
acabo de leer?

Certijo - Yo me ratifico en lo que he de-

clama
ci
is
dos
el
m
ra
y
ch
lata
que
fuer
por
Le
rat
adre
ti
del

En
y
K
en
de
to
bada
que
loma
sda
Pal
Lau
co
Ex

de Clara Salomon de la C

Gutiérrez

id.

clarado por que es lo que vi; presen-
cié los toros capados y a Blas Tenó-
rio con las manos ensangrenta-
das por lo que de dizeo que
el los capó y como inmediata-
mente me separé de los corrales pa-
ra irme a la casa de la hacienda
y por este motivo no presencié los
hechos que mi citante Angulo re-
lata refiriendo a la conversacion
que tuvieron en la cual se ve que
Tenorio confesó a Angulo la causa
por que habia castrado los toros.

Leida que le fue su declaracion se
ratificó en ella y firma, quedando
advertido de lo que dispone el ar-
tículo 464 en convocatoria del Art.
del Código de Procedimientos Penales.

Paulino Dubón

Emilio Vitoria

B. Gutiérrez

declara Salomon de la C.

En la Ciudad de Liberia a las ocho
y cuatro de la mañana del diez de Oc-
tubre de mil novecientos seis. Presente
en este despacho un testigo impar-
cial de las penas del perjurio en asun-
to criminal, juramentado y pregun-
tado en forma, ofreció ser veraz en lo
que declare, y dijo: que se llama Sa-
lomon de la C. y Sijeres, mayor de
edad, soltero, agricultor, nació en
Palmaria Jurisdicción del Cantón de
Cauillo y reside en el parso de Francis-
co de la D. de esta Jurisdicción.
Examinado el testigo al tenor del in-

interrogatorio que oha en estas diligencias en armonia con el escrito de denuncia y para, que diga lo mas que sepa referen-
a los hechos que se tratan de averiguar, se le interrogo en la forma siguiente:-

Alcalde - i (Refiriendose al primer punto del interrogatorio) Conoce U. a don Federico Sobrado, Blas Genorio, y don Salvador Santos, es pariente de alguno de ellos, peon, o tiene voto de gratitud o de agravio por favores u ofensas que de alguno de ellos hubiere recibido?

Testigo - Lo conozco a las personas que me cita en la pregunta, con ninguno de ellos me liga parentesco de ninguna clase, amistad intima con ninguno, amistad sencilla con los tres, actualmente estoy contratado al servicio de don Federico Sobrado como peon de sabana y no habiendo recibido de ninguno ni favores ni ofensas no me ligan votos de gratitud ni de agravio -

Alcalde - (Refiriendose al segundo punto del interrogatorio) i Que sabe U. referente a la pregunta que le acabo de hacer?

Testigo - Lo que yo se es lo siguiente: recuerdo fijamente la fecha cuando, a las ordenes del mandador del Empirque, Feledon Augusto venimos al llano de los rabor

varios peones que servimos en la referida hacienda, con objeto de buscar una punta de ganado que allí pastara, y no encontrandola, nos dirigimos a la casa de la hacienda "El Real" y en contramane que en los corrales de dicha hacienda se encontraba el ganado que buscábamos, incluso los tres novillos que seño a la vista, los cuales se notaba que los acababan de capar. Encontrandose hai el mandador del Real Blas Tenorio, Angulo le preguntó que quien habia capado los toros y Tenorio le contesto, que él habia sido por que le estaban haciendo mucho daño; en ese medio me fui para la casa donde se encuentra don Francisco Lombardo.

Alcalde- (refiriendose al tercer punto) ¿Que sabe U. referente a los hechos expresados en la pregunta que le acabo de leer?

Certijo:- Lo que se es, que los toros se encontraban en el llano de los nabor lugar de su sitio.

Alcalde- (Refiriendose al cuarto punto) ¿Que sabe sobre la pregunta que le acabo de leer?

Certijo.- Me refiero a lo que dejo declarado.

Alcalde- (Refiriendo al quinto punto) ¿

Certijo.- Me refiero a lo que dejo declarado.

Alcalde- ¿Vio U. a Blas Tenorio cuando estaba en el corral con los machos en saqueantados y con el cuchillo en la mano?

Testigo — Yo no vi nada de eso —
Alcalde — (Leyendole la declaración de
Zaldon Angulo) ¿que sabe U.
referente a los hechos consigna-
dos en la declaración que le acabo
de leer?

Testigo — Me refiero a lo que he declara-
do antes porque es lo que fue su
sencill. Leida que le fue su
declaración se ratificó en ella
y no firma por expresar no
saber, quedando advertido de
lo que dispone el artículo 464
en corroboración con el 444 del
Codigo de Procedimientos Penales.

— id —

Paulino Dubón
B. Gutierrez

Seguidamente otro Testigo, impues-
to de los punos del puerro en a-
sumo criminal juramentado y
preguntado en formal dijo: dijo:
oficio ser veraz en lo que declara
y dijo: que se llama Ezequiel
Cruz y Silva, mayor de edad, casado,
agricultor, Nicaraguense, na-
cido en Jiritepe de Nicaragua
y reside en la hacienda del Em-
pique de esta Jurisdicción —
Examinado el testigo al tenor del in-
terrogatorio que obra en estas dili-
gencias en armonia con el escri-
to de denuncia y para que diga
lo más que sepa referente a
los hechos que se tratan de
averiguar, se le interrogó de la

declarar

Ezequiel Cruz

manera siguiente:

Alcalde (Refiriéndose al primer punto del interrogatorio) ¿Sabe V. a don Federico Soñado, Blas Tenorio, don Salvador Santos, es pariente de alguno de ellos, peón, o tiene votos de gratitud o de agravios por favores u ofensas que de alguno de ellos hubiere recibido? -

Gutierrez

Certijo - Señores a las personas que me cita en la pregunta, con ninguno de ellos me liga parentesco de ninguna clase, amistad íntima, con ninguno, amistad sencilla con los otros, actualmente estoy sometido al servicio de don Federico Soñado como peón de sabana y no habiendo recibido de ninguno ni favores ni ofensas, no me ligan votos de gratitud ni de agravios -

-id-

Alcalde (Refiriéndose al segundo punto del interrogatorio) ¿Sabe V. referente a la pregunta que le acabo de hacer?

Certijo - No recuerdo la fecha fijamente, pero si recuerdo que fue en el mes de agosto y un viernes, cuando a las ordenes del mandador de la hacienda "Temperque" Zeledon Angulo y demás peones de sabana de dicha hacienda fuimos al llano de los rastos a recoger una parte de fardo de dicha hacienda que allí estaba, y no encontrándola, suponiendo que podría estar en la plazuela del Real, hacienda lindante con el Temperque, nos dirigimos a

-id-

— id —
aquella y al llegar al Corral
de dicha hacienda Real, en
contramos encerrado el ga-
nado que buscábamos, inclu-
so los tres novillos que me
presentas, los cuales habian
capado el mandador del Real
Blas Tenorio, por que dijo que
seguia orden de su patron don
Salvador Santon de capar cuan-
to toro llegara hoy, esto se lo
dijo al citado angulo cuando es-
to requirió el Tenorio sobre por
que le habian capado los toros,
diciendole Tenorio además que
los toros le hacian daño. —

Los toros son de raza y se hi-
cieron bajar de La hacienda
Santa Maria para el cruzamien-
to de los ganados del "Em-
pique". —

Alcalde — (Refiriendose al tercer punto de
la pregunta que le acabo de
leer.) Que sabe M. referente a
los he dicho: la pregunta que
le acabo de leer.

— id —
Testigo — Los toros en referencia fue-
ron soltados en el llano de
los natos como cementales por
su cruzamiento de los ganados
de allí, por lo demas la lo
dijo declarado.

Alcalde (Refiriendose al cuarto punto) ¿
sabe M. sobre la pregunta que le
acabo de leer?

Testigo — Yo no puedo decir más que

Gutiérrez

he declarado. - Han aparecido mu-
chos otros toros castrados pero yo no
puedo asegurar quien los castra-
ra.

Alcalde. (Referente al quinto punto) ¿Que
sabe de esta pregunta que le acabo
de leer?

Testigo. Lo que dejo declarado es lo que
presencie de vista y de oído -

Alcalde. ¿Vio U. a Blas Tenorio en el co-
ral donde estaban los toros, con las
manos ensangrentadas y con el
cuchillo con que debió castrar los
toros? -

Testigo. Tenorio tenía las mangas anoga-
das y una aima en la mano sin
poder presisar si fuera cuchillo
o navaja y con las manos ensan-
grentadas. Leida que le fue su
declaración se ratifico en ella y
no firma por expresar no saber,
y afirma que allí se encontra-
ba presente José Ramon Luna
y otro tabanero que no sabe como
se llama, que do advertido el tes-
tigo de lo dispuesto en el articulo
464 en concordancia con el 444
del Código de Procedimientos Penales.
Nota. Plana diez "línea veinticinco" despues de
la palabra "Y" leen "Como"

Paulino Dubón
B. Gutiérrez

En la Ciudad de Liberia a la una y
media de la tarde del cinco de octu-
bre de mil novecientos seis -

Declara Gidoro Martinez

Presunto en este despacho un testigo,
el que impuesto de las penas del
perjurio en asunto criminal, Jura-
mentado y preguntado en forma
apreció ser veraz en lo que declara
se y dijo: que se llama Gidoro
Martinez y Cerdas, mayor de e-
dad, soltero, campesino, nacido en
Palmyra, Jurisdicción de Canilla
Costa Rica, y nacido por aho-
ra en la hacienda "Guerra" de
dona Adela v. de Rojas. Examinado
el testigo al tenor del interrogatorio
que se ha en estas diligencias que
le fueron leídas y para que dijese
lo más que sepa referente a los he-
chos denunciados en el escrito an-
terior que tambien se le leyó, se
le interrogó de la manera siguiente.

Alcalde - ¿Conoce M. a don Federico Sobrado,
Blas Tenorio y a don Salvador
Santos, son sus parientes en al-
gun grado de consanguinidad, o
de afinidad, es su sirviente,
o recibe o motivo de agravio por
alguno de ellas?

Testigo - Conozco a las personas citadas
en la pregunta, que me abo-
de leer, con las cuales no me
comprenden furores de ley por
no tener con ninguno de ellos
parentezgos de ninguna cla-
sidad. El martes de esta sema-
na estubo al servicio de don Fe-
derico Sobrado como peon de

Gutierrez

sabana de donde sali' para irme a
trabajar a la hacienda "La Cueva".
Relaciones intimas yo tengo con
ninguno y como no he recibido
ni favores ni ofensas, no me
inspiran odio de gratitud ni de
agruvion para con los tres.

Alcalde (Leyendole al testigo el segundo
punto del interrogatorio) ¿Que sa-
be U. de la pregunta que le acabo
de leer?

Testigo - Yo lo unico que vi es lo siguiente:
de orden del mandador de Campo
del Tempisque Helidon Angulo vine
asociado de el y demas peones de
sabana en busca de una punta
dejado que estaba en el llano de
los rastos y como no encontraba
mor alli dicho ganado, dispuiso
el mandador que vinieramos a
las coras del "Real", hacienda li-
mitrofa con el Tempisque, y vi
que en los corales se encon-
tra ba encerrado parte de los gana-
dos que buscábamos, entre los
cuales se hallaban cinco toros
de los cuales tres los acababan
de castrar y son los mismos que
me presenta.

Alcalde (Leyendole el tercer punto del inter-
rogatorio) ¿Que me contesta U.
refiriendo al tercer punto del inter-
rogatorio que le acabo de leer?

Testigo - Yo no puedo decirle si los
toros los tenian destinados para
saza, por que no lo sé; Tampoco

co le doy razón de si fueron
soltados en el llano de los na-
bos, porque cuando llegué
al servicio de la hacienda ya
los toros se encontraban allí
en el llano de los nabos: Tam-
poco puedo asegurar que Blas
Tenorio fue el que castió los
toros por que yo no lo vi, y me
refiero a lo que al respecto se
declarado. No recuerdo la fe-
cha en que esto sucedió.

Alcalde- (Leyendo le el quinto punto del
interrogatorio) ¿Que me conteste
U. de la pregunta que le acabo
de leer?

Fertigo- Me refiero a lo que dijo de-
clarado.

Alcalde- (Leyendo la declaración
de Zeledón Angulo) ¿Que su-
be U. respuesta a la cita que
le resultó en la declaración
que le acabo de leer? —

Fertigo- Yo no he oído la manifiesta-
ción que Blas Tenorio le hizo
a Zeledón Angulo segun esta
expresa en la declaración
que me acaba de leer, por
la circunstancia de que yo
me quede como veinte metros
distantes de donde se encon-
traban Angulo y Tenorio citados
por que me puse a conver-
sar con Dolores Navarro y Je-
sus Jimenez que se encon-
traban allí por el lado de

Gutierrez

dentro del corral y yo, por el lado
de fuera. -- Yo no he visto a Blas
Tenorio con las manos ensangra-
nadas ni tampoco con cuchillo
ni navaja, quien tenia un cu-
chillo en la mano. Ramon Luna, con
el que estaba suzando unas va-
cas del "Real". -- Leida que el
fue su declaracion se ratifico
en ella y no firmo por no haber
quedo advertido el tiempo de lo
que dispone el Artículo 464 del
Codigo de procedimientos Penales
como tambien de 444 del mismo
Codigo. Nota: Linea ventricinas folio
ante vuelto, "despues de la palabra" re-
cibido "liase, favores si ofensas"

Paulino Dubón

En la Ciudad de Liberia, a las nueve
y tres cuartos de la mañana del diez y
seis de octubre de mil novecientos seis.

Presentes en esta oficina los peritos nom-
brados señores Juan Rafael Muñoz Arbu-
rola y don Rafael Rivera Velazquez, am-
bos mayores de edad, casados, criado-
res de Gayago y vecinos de esta Ciudad,
quienes habiendo aceptado el cargo de pe-
ritos y prestado el Juramento de ley
se los dierni en forma. -- Procediendo
al reconocimiento de los permovientes
que motivan estos autos dijeron: que
han reconocido tres novillos uno como de
tres años de edad y los otros dos como de
dos a cuatro años; uno es hozo encerrado

Dictamen pericial

no alazan cauto y el otro vallo los
tres tienen en las orejas las mar-
cas o señales hacchuela en una
y lanza en la otra y estan hena-
dos con un fierro semejante a
esto  que conocen pertenecer a
don Federico Sobrado; estan castrados y
de este invierno el vallo, que le ad-
vierten ser de raza fina aunque ya
cruzada con ganados comunes, sien-
do Toro lo valoran en setenta colones
los otros dos que los creen de raza co-
mun de la Provincia siendo Toros o
novillos como se encuentran los va-
loran a treinta y cinco colones cada
uno haciendo total dijo: un total de
ciento cuarenta colones por los tres
y estiman el daño causado aconsecuen-
cia de la castrada en setenta colones.

Leido que les fue lo escrito lo
aprovaron y en el se ratifican
y firman con ningo y secretario.
Paulino Dubón

J. Rof. Muñoz

Rafael Rivera

B. Gutierrez
sin

Alcaldia Unica Liberia a las ocho y media
de la mañana del veinticinco de octubre de mil
novecientos seis -

Librese orden al Comandante de
Policia de esta Ciudad, para el co-
parendo de los testigos
Paulino Dubón

B. Gutierrez
sin



15 13

26 de Octubre de 1906

Señor Comandante de Policía

Notificará V. á

Miguel Ovando

debe comparecer por sí, sin falta á esta oficina á las 2 1/2 ho-

ras después de notificado

el objeto de que declare en Causa Criminal

V. me devolverá la presente diligenciada.

De V. atto. s. s.,

Paulino Dubón

en su narración del indiciado. He-
viendo informes fidedignos esta au-
toridad, de que el indiciado don Pul-
vador Santos falleció en esta Ciudad,
certifíquese por el señor Registrador
Auxiliar de esta Ciudad, que lo es el
señor Gobernador de esta Provincia, a
quien se le dirigirá atento oficio, la
partida de defunción del citado

Auto

Señor Miguel Aguirre
se en cuenta en la
hacienda de Tenpique
El Policia Antonio Aburto

aldea Unica Liberia a las ocho y media
a mañana, del veintiseis de octubre de mil
cientos sesenta y seis -

Librese orden al Comandante
Policia de esta Ciudad, para el
parendo de los testigos

5 Nov

Comandante

Blas

comparecer por si, sin faltar

despues de lo

debi de declarar en

Y se devolvirá la presente diligencia

Pan

de
inien
torio
vado

certi
Ani
senor



16

14

16

5 Noviembre de 1906

Señor

Comandante de Policía

Notificará V. á

Blas Genovis

que debe comparecer por sí, sin falta á esta oficina á la

24 horas

después de notificado

con el objeto de que declare en

Causa Criminal

V. me devolverá la presente diligenciada.

De V. atto. s. s.,

Paulino Dubrón

objeto de esta pummarca, para el acto de la declaración del indiciado. He-
niendo informes fidedignos esta au-
toridad, de que el indiciado don Pal-
vador Santos falleció en esta Ciudad.
certifíquese por el señor Registrador
Auxiliar de esta Ciudad, que lo es el
señor Gobernador de esta Provincia, a
quien se le dirigirá atento oficio, la
partida de defunción del citado se

Auto

Se me notificó a las 4 p.m. de hoy 5 de Nov.
Por Blas Fenuelo que no
firmar.

Raúl Santos E.

El Policía Notificador

Trinidad Marín

TM



Notificaré V. d.

que dice

honor

fuente

con el objeto de que declare

bajo ap

nio p

it

V. me devolverá l

Alcaldía Unica - Liberia a las ocho y media
de la mañana, del veintiseis de octubre de mil
novecientos seis -

Librese orden al Comandante
Policia de esta Ciudad, para el
parendo de los



17 15

8 16
que equ

21 de Noviembre de 1906
Comandante de Policía
Señor Blas Ferrero
Notificará V. á

las mu
servicio

inda
envio
arando

n

la orden

tres y
novi

ra el co
envio
per a
el dep
novillo

que debe comparecer por sí, sin falta á esta oficina á las 2 1/2
horas de la tarde de cada
semana

con el objeto de que declare en causa criminal
bajo apercibimiento de apre
hension y comparecer por su repuden
cia

V. me devolverá la presente diligencia.

De V. atto. s. s.,

Paulino Dubón

...juro de esta sumaria, para el act
de la declaración del indiciado. H
viendo informes fidedignos esta au
toridad, de que el indiciado don Pa
rador Santos falleció en esta Ciudad
certifíquese por el señor Registrador
Auxiliar de esta Ciudad, que lo es el
señor Gobernador de esta Provincia, a
quien se le dirigirá atento oficio, lo
partida de defunción del citado

Auto

La Alcalde le devuelve la prece-
te Orden sin diligenciarla
por motivos de encontrarse
el Señor Tenorio en traba-
jos del Carmen

No esta en el Carmen El Policia de Oficio
sino que esta en el Real. Abel Lopez E.
Alberto Trozo W
2

Caldia Unica Liberia a las ocho y media
de la mañana, del veintiseis de octubre de mil
vecientos seis -

Librese orden al Comandante de
Policia de esta Ciudad, para el co-
parendo de los testigos
Paulino Dubon

18 16

fundamente se expidió la orden que expresa
el auto anterior. *Gutierrez*

Alcaldía Única - Liberia, a las nue-
ve de la mañana del día cinco de noviem-
bre de mil novecientos seis.

auto
Recíbese en declaración inda-
gatoria al indiciado Blas Tenorio.
Librese orden para su comparendo
Paulino Dubón
Sitioformidex
Trinidad Marín

Gutierrez
Segundamente se expidió la orden
que expresa el auto anterior.

Alcaldía Única - Liberia, a las tres y
media de la tarde del día veinte de novien-
bre de mil novecientos seis.

auto
Librese nueva orden para el com-
parendo del indiciado Blas Tenorio,
con apercibimientos de ley por ser si-
gunda cita. Librese orden al depu-
tado para que presente los novillos
objeto de esta sumaria, para el acto
de la declaración del indiciado. He-
ciendo informes fidedignos esta au-
toridad, de que el indiciado don Pal-
rador Santos falleció en esta Ciudad,
certifíquese por el señor Registrador
Auxiliar de esta Ciudad, que lo es el
señor Gobernador de esta Provincia, a
quien se le dirigirá atento oficio, la
partida de defunción del citado se-

por Autos - Paulino Dubrín
B. Gutiérrez
dijo

Seguidamente se dió cumplimiento
a lo que ordena el auto anterior -
Gutiérrez
dijo

Alcaldia Unica - Liberia, a las nueve
tres cuartos de la mañana del día veintitres
de enero de mil novecientos siete -

auto
No habiendo Jura de Paz ni
Comisario a quien poder encargar
la notificación en El Caimen al in-
diciado en estos autos, repítase la orden
al Comandante de Policía de esta Cui-
dad, para que la diligencie en primera
oportunidad - Paulino Dubrín
B. Gutiérrez
dijo

Seguidamente se libró la
orden de citación del fes-
tijo Blas Ferros - Gutiérrez
dijo

19¹⁷ - N° 201

Señor Gobernador de esta Provincia
Ote.

21 Noviembre de 1906.



Oficio al Gobernador

En la causa que se sigue contra Blas Tenorio por el delito de daños en perjuicio de Don Federico Sobrado, en la que se encuentra como indiciado tambien Don Salvador Santos se encuentra el auto que en lo conducente dice: Alcaldia Unica - Liberia á las tres y media de la tarde del dia veinte de Noviembre de mil novecientos seis. Teniendo informes fidedignos esta autoridad, de que el indiciado Don Salvador Santos falleció en esta ciudad, certifíquise por el Señor Registrador auxiliar lo es el Señor Gobernador de esta Provincia, a quien se le dirigirá atento oficio, la partida de defuncion del Señor Santos. Paulino Dubon B. Gutierrez Lris.

Lo que transcribo á U. para que se sirva ordenar por quien corresponda la practica de dicha diligencia

De U. att.º S.
B. Gutierrez

Recibido á los nueve de la mañana del veintuno de Noviembre de mil novecientos seis.

Presidencia
Sin



20

Gobernación de la Provincia de Guanacaste. Liberia, a los veinte y tres días de Noviembre de mil novecientos seis.

ante
Pase al Tesorero de la Junta de Caridad encargado del Registro de Defunciones para que certifique o pague la sepultura del Señor Santos
D. M. Rodríguez

Elías Balboa
Dn

Silvestre Alvarez Tesorero de la Junta de Caridad de esta ciudad Certifica: que en el Libro de defunciones numero 016 folio 048 se encuentra la partida que literalmente dice:

Yo Silvestre Alvarez Tesorero de la Junta de Caridad de esta ciudad hago constar que en esta fecha he expedido orden para dar sepultura al Cadaver de don Salvador Santos, sexo masculino de cincuenta y nueve años de edad vecino de Liberia, Costarricense viudo, nombre de su esposa, Dolores Estrada. Murió de apoplejia por emorajia interna producida por bala en el pecho sepultado en el Cementerio de Liberia del Cantón de Liberia de la Provincia de Guanacaste, murió a las doce y veinte pm. del día veintinueve del mes de Octubre del año de mil novecientos sesenta y tres y Santos Aguilar vecinos de Nicaragua

Lo anterior es copia íntegra del parte número 016 que extendido en Liberia a las dos pm del día veintinueve del mes de Octubre de mil novecientos seis y que en esta fecha remito a la oficina Central.

Certificación

Liberia



Guanacaste
la tarde
mil no
de
esta br

Recibido
tarde del
ciento
En la
media
lo de
y presen
ciado m
la oblige
ando p
pertenec
do edo
y do
Favorio
do can
jurisdic
esta
Alcalde-2
y
Inducido-
Alcalde-2

Liberia noviembre 23 de 1906

El Tesorero

Vilushares



Gobernacion de la Provincia de Quonacoste. Liberia, a las tres y media de la tarde del veintitres de noviembre de mil novecientos seis.

Por extendida la certificación solicitada, devuélvase al Sr. Alcalde unido de esta Ciudad.

Robt M. Rodriguez

Recibido a las tres y tres cuartos de la tarde del veintitres de noviembre de mil novecientos seis - Gutierrez

En la Ciudad de Liberia a las nueve y media de la mañana del once de febrero de mil novecientos siete - En esta hora y presente en este despacho el hombre indicado en la presente sumaria, le impuse de la obligacion de que esta de decir verdad cuando fuere interrogado por autoridad competente, lo fue por su nombre y apellido, edad, estado, profesion, nacionalidad, y domicilio y dijo: que se llama Blas Fenorio y Navarrete, mayor de edad, casado, campista, costarricense, nacio en Belen Jurisdiccion de Santa Cruz y residente en esta Ciudad.

Alcalde - ¿Sabe U. o presume por que se le llama a esta oficina a declarar?

Judicados - No se -

Alcalde - ¿Sabe U. o presume que persona

Declaro el judicial Blas Fenorio Gutierrez

el diez y siete de agosto de mil no-
vecientos seis castrara unos toros
en la finca "El Real" de propie-
dad de don Federico Sobrado?

Indiciado - No señor, no sé

Alcalde - ¿Sabe U. o presume si qué per-
sona sorprendieron los señores
Zeledon Angulo, Ezequiel Cruz,
Miguel Aguayo, Emilio Urbina,
Salomón de la O, Ezequiel Martí-
nez y Francisco Soto en los corra-
les de la finca "El Real" castran-
do unos toros - uno color hocco ala-
zan, otro cauto Barroso y otro uvero-
hocco de propiedad del señor
Federico Sobrado?

Indiciado - No sé, ni presumo quien haya
sido si quien sorprendieron cas-
trando los toros a' que indica
la pregunta -

Alcalde - ¿Sabe U. o presume que perso-
na se llevaba los citados toros de
los terrenos del Templo que a' los
Corrales de la finca "El Real"?

Indiciado - No, no sé

Alcalde - ¿Sabe U. o presume que persona
le dijo al mandador del Templo
señor Zeledon Angulo, que habia
castrado los toros por que le ha-
cian mucho daño y después de
haberle dicho isto le dijera al
señor Angulo que dichos toros
no era que le hacian daño
sino que habia recibido orden de
don Salvador Santón para cas-
trar a todos los toros que lleg

ran al Real; y cuando era persona
le decia lo anterior al citado Angulo
tenia las manos ensangrentadas
de la capason de los toros?

Judiciado - No, no sé -

Alcalde - ¿Sabe U. o presume que persona
le dijo a Feledón Angulo que los to-
ros citados y otros ganados del Ferre
porque los habian recogido en los
nabor y palo seco y los llevaron al
corral del "Real"? *Gutierrez*

Judiciado - No, no sé.

Alcalde - ¿Donde se encontraba U. el diez
y siete de agosto de mil novecientos
seis, con que personas hablaba y
de qué trato?

Judiciado - Me encontraba en la hacienda
el Real de propiedad de don Raúl
Amador de donde soy mandador de cam-
po, tratando de trabajos de campo en
compañia de José Ramón Luna, Je-
sus Chavarria, Francisco Chavarria,
Joaquín Navarro y Dolores Navarro. *id.*

En este estado se suspende esta de-
claración se suspende esta declara-
ción para continuarse despues si
fuere necesario. - Leida que le fue-
ra declaración se ratificó en ella
y no firma por expresar no saber, ha-
go lo con el secretario que autoriza.
Manuel Negalt.

B. Gutierrez

Alcalde única. - Siberia, a las doce y
cincuenta y cinco minutos de la tarde
del día doce de febrero de mil

novecientos siete.

Expedase orden de citacion para el comparendo de los testigos Miguel Oquendo y Francisco Soto quienes deben de declarar con arreglo a la cita que les resulta en la declaracion de Zeledin Arguello.

J. Manuel Negath.

B. Gutierrez

Alcaldia Unica - Liberia, a la ma de la tarde del dia dos de marzo de mil novecientos siete

Con vista de la orden que se exige, en que se hace constar que los testigos Miguel Oquendo y Francisco Soto se encuentran en jurisdiccion del canton de Carrillo, para recibirlos en respectiva notificacion se comisiona al Alcalde de dicho Canton, a quien se le remitiran estas diligencias originales

Paulino Dubois

Seguidamente se remite el presente expediente bajo oficio N.º 19

Gutierrez



Alca
del dia
Ordo
Señor
Sirvase
para que comp
a las ve
notifica
con el objeto de
pareciere... ó s
za pública y ca
Cin
que incurriere,
respectiva...
Ud. se

23 21
Alcaldia de Canillo - Philadelphia a las doce
del día cinco de marzo de mil novecientos siete.

22 20
Orden para citar á testigos

12 de febrero de 1907

Señor Jefe de oficina

Sírvase Ud. citar á

Miguel Oquendo y
Francisco Soto.

para que comparezca personalmente en esta oficina
á las veinticuatro horas después de
notificado por horas hábiles
con el objeto de declarar en asunto criminal; notificarle que si no com-
pareciere.....ó se negare..... á declarar, podrá.....ser conducido por la fuer-
za pública y castigado..... disciplinariamente con multa de
Cinco colonos, sin perjuicio de la responsabilidad en
que incurriere, según el Código Penal; y al efecto, entregarle.....la.... cédula....
respectiva.....

Ud. se servirá, además, devolverme la presente orden diligenciada.

El Alcalde

Manuel Negalbi

El Secretario,

B. Gutiérrez

novecientos siete?

Expidase orden de citacion para

Sr.

Alcalde:

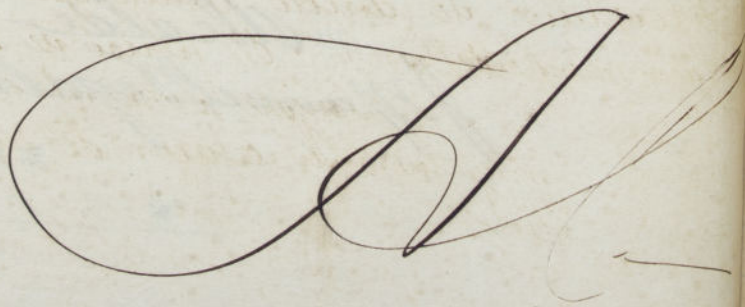
Los señores Miguel Oquendo
y Francisco Soto se encuentran
en el paso del templete Jurisdiccion
del Canton de Carrillo

El policia de oficina

Daniel Chafarria

Recibida por correo a las ocho
y media de la mañana del cin-
co de marzo de mil novecientos
siete. -

Furciof
Srío



Alcalde de
la mañana del

Auto

mas pa
Soto

Rafael B. Furciof
Srío

23 24

Alcaldia de Canillo - Filadelfia a las doce
del día cinco de marzo de mil novecientos siete.
Auxiliase y devuélvase.

José Ángel Matamita Vega.

Jorge Gutiérrez.
Sr.

En la Alcaldia de Canillo.
Filadelfia a las dos de la tarde del treinta de ju-
lio de mil novecientos siete.

Expidase orden nuevamente a la Policía de
Palma para la comparecencia en este despacho
de los testigos Miguel Agnendo y Francisco Solo.
José Ángel Matamita Vega.

Rafael G. Turcios
Sr.

Se expidió orden al Agente de policía de Palma-
ra para la citación de Francisco Solo y Miguel Agnendo,
a las diez de la mañana del dieciocho de setiem-
bre de mil novecientos siete.

Alcaldia de Canillo - Filadelfia a las ocho y media de
la mañana del veintidós de febrero de mil novecientos ocho.

Exíjase orden al Agente de Policía de Pal-
ma para la citación de Miguel Agnendo y Francisco
Solo.

José Ángel Matamita Vega.

Rafael G. Turcios
Sr.

En la Alcaldia de Camillo. Fidelucia a las ocho y media de la mañana del tres de marzo de mil novecientos ocho. Estando presente un testigo, fue invitado de las penas del perjurio en lo criminal, y juramentado dijo llamarse Francisco Soto Castañeda, y ser de treintinueve años de edad, soltero, agricultor, nativo y vecino del caserio Paso del Tempisque de esta jurisdicción donde habita su propia casa. Conoce al señor Federico Sobrado y Blas Fenorio, con quienes no es pariente, y amigo ni enemigo, no ha recibido de ellos favores ni ofensas ni le interesa esta sumaria. Se le leyó la declaración de Zeledón Angulo, y se le examinó así:

Alcalde: ¿Usted sabe usted del hecho que se averigua?

Testigo: Siendo yo cabanero de la hacienda 'El Tempisque' del señor Federico Sobrado, en la mañana del diez y siete de agosto de mil novecientos seis, nos dirigimos a la hacienda 'El Real', en busca de unos ganados que no habíamos encontrado en los llanos de Los Naves. Salomón de la O, Miguel Quiquendo, Ezequiel Cruz, Indoro Martínez, Emilio Velasco y yo; en los corrales de 'El Real' encontramos muchos ganados del Tempisque del señor Sobrado, y sorprendimos al mandador de aquella hacienda, Blas Fenorio, castrando uno de los sementales de 'El Tempisque', y ya estaban castrados otros dos. Zeledón Angulo preguntó a Fenorio qué motivo tenía para castrar esos toros, él respondió que por hacerle mucho daño, y un momento después dijo que los castraba por que así se lo había ordenado su patrón señor Salvador Santos. Los toros eran de color hocco encorado uno, otro ocreo hocco y el otro vallo cauto, y estaban dedicados a sementales de los ganados de la hacienda 'El Tempisque' del señor Federico Sobrado. Eso es lo único que sé.

Leída su declaración la ratificó y firmó, quedando entendido de lo que dispone el artículo 462 de Código de Procedimiento Penales.

Francisco Soto
Rafael G. Turcios
José Ángel Matamoros Vega.

Declara Francisco Soto

Declara

Declara Miguel Quiquendo

En la
re y m...
ciento
monte
ta amo
amo del
hito ca
conce
noce p
famoso
respo
Ep
mil m
Cruz
la ha
gana
do, y
El Pa
proco
mano
jefe
Feno
estab
lo ha
tro a
dama
Codi
Me

En la Alcaldia de Cusillo, Filadelfia a las nueve y media de la mañana del tres de marzo de mil novecientos ocho. Estando presente Miguel Oquendo Camareno, fué impuesto de las penas del perjurio en lo criminal y juramentado en forma dijo llamarse como está dicho y ser de treinta años de edad, casado, jornalero, nacido en Liberia y vecino del caserio Paso del Tempisque de este cantón, donde ha sido casa de Elena Angulo; Conoció al señor Salvador Santos y conoce a Federico Sobrado y Juan Blas Fenorio, con quienes no es pariente, amigo íntimo ni enemigo, no ha recibido de ellos favores ni ofensas ni tiene interés en este sumario.

Seguidamente se le examinó como el anterior testigo y respondió:

Es cierto que en la mañana del diecisiete de agosto de mil novecientos seis, Zeledón Angulo, Francisco Loto, Ezequiel Cruz, Teodoro Martínez y yo, encontramos en los corrales de la hacienda "El Real" de don Salvador Santos, un poco de ganado de la hacienda "El Tempisque" de don Federico Sobrado, y entre ellos dos toros de los sementales de la hacienda El Tempisque, recién castrados, manando sangre, de color fosco encarnado uno y ocreo fosco el otro, y sorprendimos al mandador de "El Real", Blas Fenorio, castrando otro de los referidos color ballo curato: el señor Zeledón Angulo preguntó a Fenorio porqué castraba esos toros, él contestó que porque estaban haciendo daño en un potrero, y después dijo que lo hacía porque su patrón le había ordenado castrar todo toro ajeno que llegara a la hacienda.

Leída su declaración la aprobó y firmó quedando entendido de lo que ordena el artículo 464 del Código de Procedimientos Penales -

José Ángel Mataín de Vega.

Miguel Oquendo

Rafael C. Turcios sr. Re

Gutierrez

declara Miguel Oquendo

cibido a las doce del ~~mes~~ ^{dia} cuatro de
marzo de mil novecientos ochos -
Gutierrez ^(mi)

Alcaldia Unica - Liberia, a las nueve
y media de la mañana del dia cinco de marzo
de mil novecientos ochos

auto Audiencia al señor Representante
del Ministerio Publico
Paulino Dubois
B. Gutierrez ^(mi)

A las doce y media de la tarde
del cinco de marzo de mil novecien-
tos ochos, el secretario que suscribe no-
tifico el auto anterior al señor Ajen-
te Fiscal y entendido firma -
Gutierrez ^(mi)

Carlos Villa

Señor Alcalde unico de este
Canton.

El que suscribe, a V.
dice: La presente sumaria a-
noja prueba suficiente para
que U. pueda con arreglo a
derecho proceder a dictar
auto de prision. -

Liberia Marzo 10 de 1900
Carlos Villa

Recibido en un dor de la tarde del dia
de su fecha - Gutierrez ^(mi)

Reci

bivo a las dos de la tarde del diecisecho de mayo de
mayo de mil novecientos ocho, bajo Conveimiento —

Vega Leal

Dir

jurgado del brimen del bincito judicial de Liberia, a
las doce y media de la tarde del veintitres de mayo de
mil novecientos ocho.

Vuelva esta sumaria a la Alcaldia de su pro-
cedencia por pertenecer su conveimiento al Alcalde
de este banton.

Paulino O. Dir

Manuel Vega Leal

En Liberia a las once de la mañana del
veintimero de mayo de mil novecientos ocho
el infrascrito Secretario notificó la providencia
que antecede al señor Agente Fiscal que firma

Carlos Pilla. f.

Vega Leal

Dir

Alcaldia Unica - Liberia, a las ocho
y media de la mañana del seis de junio
de mil novecientos ocho -

Para recibir su declaracion a los
testigos Jose Ramon Luna, Francisco
y Jesus Chavarria, Juan y Dolores
Chavarria, Librese la orden correspon-
diente para su comparendo -

Paulino Oubry

Seguidamente se libro la orden
para el comparendo de testigos -

B. Gutierrez

En

la ciudad de Liberia, a las ocho de la mañana del ocho de Junio de mil novecientos ochos. Presente en este despacho un Testigo el que impuestas de las penas del perjurio en lo criminal, juramentado en forma afusio per veraz en lo que declare, y dijo: que se llama Francisco Chavarria Jimenez, mayor de edad, soltero, jornalero, y de buen recudario: Examinado sobre generales de ley, expuso: que conoce a las partes de este juicio, con los cuales no tiene parentesco, votos de amistad, ni de negocios como tampoco intereses en este asunto: Examinado conforme a la citta, que le resulta en la declaracion del juicio, que come en estos autos y se le leyó. Contestó: Lo que se es, que Blas Eusebio los capri por que capó los toros por orden de don Salvador Santos por que le hacian mucho daño y en un caso, siendo Blas Eusebio suvaltero del señor Santos, no hacia mas que cumplir sus ordenes, y lo que no se efectua es que los toros fueran recopidos en los "Nabos" y "Palo Seco" sino que los toros del tempique continuamente se mantenian alli, rompian los pecos y se metian a los potreros, por lo cual don Salvador se mantenia molesto y dio era orden - Leida que

Declara Francisco Chavarria

le...
m...
no...
auto...
que...
del...
plana...
una...
En...
ap...
cientos...
En la...
de la...
de m...
este...
puesto...
Crim...
afuer...
y d...
Juen...
de e...
este...
bre...
com...
cio...
Terc...
agran...
ste...
a la...
decla...
re...
Conte...

Gutiérrez

le fue su declaración se ratificó en ella y no firma por expresar no haber habido con el Secretario que autoriza, quedando advertido de lo que dispone el artículo 464 Código de Procedimientos Penales. Nota: plana anterior line a veintitres y veintinueve la palabra entre paréntesis "no vale".

Paulino Dubrín
B. Gutiérrez

En la Ciudad de Liberia a las once
de la mañana de mil nove-
cientos ochos de mes de junio

En la Ciudad de Liberia a las once
de la mañana del día ocho de junio
de mil novecientos ochos. Presente en
este Despacho un testigo, el que im-
puesto de las penas del perjurio en lo
Criminal, juramentado en forma
específica ser veraz en lo que declare
y dijo: que se llama José de
Jesus Chavarria y Jimenez, mayor
de edad, soltero, forastero y de
este vecindario - examinado en
bre general de ley expreso: que
conoce a las partes de este ju-
icio, con los cuales no tiene paren-
terera, votos de gratitud, ni de
agravios: como tampoco interes en
este asunto. Examinado conforme
a la cita que le resulta en la
declaración del indiciado que en-
tre en estos autos que se le legó
contestó: En lo que se es, que

Declaro Juan Chavarria

al

Blas Tenorio Capó los toros por
orden de don Salvador Santos
dueno de la hacienda Real por
que le hacian muchos danos en
los Paturos de su propiedad
y como el Tenor Tenorio era
Hador serviente del Tenor Santos
no hizo mas que cumplir sus
ordenes - Fue con respecto a la
recosida de los toros. la hicieron
en los mismos encierros del Tenor
Santos y no en los sitios de Los
Nabos y Palos Secos - Leida
que le fize esta declaracion se ratifi-
ca en ella y no firma por no
saber lo hizo con el Secretario
Quedando advertido de lo que dis-
pone el art. 464 del Codigo de
Procedimientos Penales -

Paulino Dubou

B. Gutierrez

Señalado José Ramon Luna

En la ciudad de Liberia, a las 12
de la tarde del ocho
de Junio de mil novecientos
ochenta y siete. Presente en este despacho
un testigo supuesto de las penas
del perjurio en lo criminal Ju-
ramentado y preguntado en for-
ma siguiente: que se llama José
Ramon Luna de inicio apelli-
do mayor de edad, soltero, cas-
pista y de este vecindario - Exami-
nado conforme a la cita que le
resulta en la declaracion del in-

dicado que corre en este auto que
 le fue leído - dijo: que conoce a
 las partes de este Juicio con los cua-
 les no tiene parentesco de nin-
 guna clase, votos de gratitud
 ni de agravios como tampoco in-
 teres en este asunto. - Examina-
 do conforme a la cita, que le re-
 sulta en la declaración del in-
 dicado previa lectura de ella, dijo:
 En la época en que tuvo lugar la
 castrada de los toros del señor Salva-
 dor ya yo empleado de la hacienda
 el "Real" de propiedad de don
 Salvador Santos donde trabajaba
 como peon de sabana y recuerdo
 como si estuviera sucediendo
 que dichos toros, el uno era
 overo negro, el otro alazan ca-
 reto y pel, hozes. molestaban
 mucho en el "Real", rompien-
 do las cercas, abriendo los tran-
 queros, y un día le dijo don
 Salvador al mandador que
 entonces lo era Blas Fuenfuegos
 aburrido de la impertinencia
 de esos animales, que los caza-
 ra, y Blas obedeciendo sus or-
 denes los cazo; pero no es efec-
 tivo que dichos animales
 fueran recojidos intencio-
 nalmente en los "Nabos" y
 "Palo seco" por que no había
 necesidad para ello, pues di-
 chos animales se mantenían en
 la hacienda. - Leída que le fue

Guterres
 Suro

id

su declaracion se ratifico en
ella y no prima por expresar
no saber, hágase con el secre-
tario que autoriza - Que dan-
do advertido el teniente del arti-
culo 464 Código de Procedimiento
Penales. Paulino Dubri
P. Gutierrez
sin

Alcaldia Unica - Liberia, a las nueve
y media de la mañana del veinticuatro
de octubre de mil novecientos vecho -

Auto
Certifiquese por el señor Te-
sorero de la Junta de Caridad de es-
ta Ciudad la partida de defun-
cion de don Salvador Santos - Li-
brese oficio a dicho funcionario
con insercion de dicha providen-
cia
Paulino Dubri
P. Gutierrez
sin

Razon
Seguidamente se dio cumplimiento
a lo que ordena el auto anterior
Gutierrez
sin

~~~~~

Al

Alcaldia Unica  
de la manana  
mil novecientos  
sin  
certifi-  
cacion  
curra  
estru-  
pben  
tram  
Conte-  
sefence  
este  
comar  
Razon  
Segu-  
Alcaldia  
y media  
go de mi  
audien-  
por mi  
Carlos  
Lan-  
Coma



Alcaldia Unica. - Liberia, a las ocho y media de la mañana del diez y siete de febrero de mil novecientos nueve.

Canto Gutierrez sin

No habiendo extendido el Sr. Tesorero de la Junta de Caridad la certificación que se ordena en la providencia anterior, ni obstante de haber sido enviado el oficio desde el veinticuatro de octubre del año pasado; y siendo el Sr. Gobernador de la Provincia el Jefe y Registrador Auxiliar del Estado Civil en este Cantón, a fin de obtener la partida de defunción dicha, con inserción de lo correspondiente, librese suplicatorio al funcionario mencionado con tal objeto.

Paulino Dubois  
B. Gutierrez sin

Razon

Seguivamente se expidió el suplicatorio.  
Gutierrez sin

Alcaldia Unica. - Liberia a las nueve y media de la mañana del nueve de marzo de mil novecientos nueve.

Provida

Con el tenor de ley dese audiencia al señor Agente Fiscal, quedando entendido el señor Fiscal y fisera.

Paulino Dubois  
Carlos Villar  
B. Gutierrez sin

Señor Alcalde de este Cantón  
El que suscribe, a U. dice  
Como dije en mi pedimento de



Declaración

diez de Marzo del año próximo  
pasado, considero que en la  
presente sumaria existe prue-  
ba suficiente para que U. pa-  
da sea arrojado a derecho proce-  
der a dictar contra el indici-  
do, el auto de prisión corres-  
pondiente

Liberia Marzo 10 de 1909  
Carlos Villar

Razon

Recibido a las dos de la tarde del día de  
su fecha - Gutierrez  
(suo)



Salvador Santos Aguilar - 27 Guanacaste  
6 - 1975

Gutiérrez  
sio



27

Nº 38

OFICIAL.



Sr.  
Registrador General de la Republica  
San José

23 de febrero de 1909.

Hecho

En la sumaria seguida contra Blas Tenorio por el delito de daños en perjuicio de don Federico Sobrado, se encuentra el auto que en lo conducente dice: = Alcaldia Unica, Liberia &c. ... Constatado de la razon puesta por el Tesorero de la Junta de caridad expresando que la partida de defuncion de don Salvador Santos se encuentra ya en ese despacho por remitir los patronarios semestralmente. Librese atento oficio a dicho funcionario, a fin de que por quien corresponda, se sirva ordenar se certifique la partida de defuncion referenciada - Paulino Dubou - B. Gutierrez - Sio - Lo que transcribo a U. para su cumplimiento de U. Atte S.S. B. Gutierrez



Paulino Dubou  
B. Gutierrez  
R.



certifican

Camilo Durán Bueno,

Registrador General del Estado Civil,

Certifica: que al folio noventa y cinco, del tomo sexto, de la sección de defunciones, del partido de Guanacaste, y bajo el número seis mil cuatrocientos setenta, se encuentra el asiento que dice: "Salvador Santos Aguilar, varón de cincuenta y nueve años, viudo de Dolores Estrada, costarricense y vecino de Liberia, murió de asfixia por hemorragia interna producida por una bala en el pecho, en su domicilio, á las doce y veinte de la noche del día veintinueve de Octubre de mil novecientos seis. Fué sepultado en el cementerio del centro, distrito del cantón de Liberia, de la provincia de Guanacaste. Hijo legitimado ó reconocido de Manuel Benito Santos y Santos Aguilar, nicaraguenses y de ese vecindario. Así consta del parte cuarenta y cinco, libro dieciseis, de fecha veintinueve de Octubre citado, expedido por Silvestre Alvarez, Tesorero de la Junta de Caridad de Liberia. San José á las tres y cuarenta de la tarde del día dieciseis de Noviembre de mil novecientos seis. C Durán B."

Es conforme:

Dada en la ciudad de San José á las doce del día dos de marzo de mil novecientos nueve, á solicitud del oficio que antecede.

*C. Durán B.*





El infrascrito Alcalde Unico de este Cantón,  
al Señor Gobernador de esta Provincia

Hace saber: —

Que la sumaria seguida contra Blas Cenorio  
por delito de daños causados á tres sem-  
prientes de propiedad del Señor Federico Sobera-  
do, se encuentran las providencias que literal-  
mente dicen: — "Alcaldia Unica. — Liberia, á las  
nueve y media de la mañana del veintinueve de  
Octubre de mil novecientos ocho. — Certifíquese por el  
Señor Tesorero de la Junta de Caridad de esta Ciu-  
dad la partida de defunción de don Salvador Santo.  
Librese oficio á dicho funcionario con inserción de  
dicha providencia. — Paulino Dubón — P. Gutierrez.  
Srio" — Hay una razón al pie de este auto que  
dice: — "Seguidamente se vio cumplimiento á lo que  
ordena el auto anterior. — P. Gutierrez. Srio." — "Alcal-  
dia Unica. — Liberia, á las ocho y media de la ma-  
ñana del diez y siete de febrero de mil novecientos  
nueve. — No habiendo extendido el Señor Tesorero  
de la Junta de Caridad la certificación que se or-  
dena en la providencia anterior, no obstante  
de haber sido enviado el oficio desde el veintinue-  
ve de Octubre del año pasado; y siendo el Señor  
Gobernador de la Provincia, el Jefe y Registrador,  
y Auxiliar del Estado Civil en este Cantón, á  
fin de obtener la partida de defunción dicha, con  
inserción de lo conducente, librese duplicatorio  
al funcionario mencionado con tal objeto. — Pauli-  
no Dubón — P. Gutierrez. Srio."

Y para qu diligencia espido el presen-  
te duplicatorio en Liberia, á las nueve de la  
mañana del diez y siete de febrero de mil  
noveientos nueve.

Paulino Dubón  
P. Gutierrez  
Srio. R.



Duplicatorio

Gutierrez Srio



Razon

Recibido, a las nueve y media de la mañana del día de su fecha.

Juan José

Gobernación de la provincia de Guanacaste, Liberia a las nueve de la mañana del día veintidos de febrero de mil novecientos nueve.

Procedencia

Pase el presente suplicatorio al señor Tesorero de la Junta de Caridad de esta ciudad, para que de continúe extendiendo la certificación solicitada por el señor alcalde.



Ante Alvarado  
J. J. Juan José

Razon

El infrascrito tesorero de la Junta de Caridad de Liberia hace constar que en esta tesorería no existen documentos referentes a defunciones por remitirse semestralmente al Registro Civil de San José - Liberia, veintidos de febrero de mil novecientos nueve.



Virgilio Salazar  
Tesorero de la Junta de Caridad de Liberia

Razon

Recibido a las doce y media de la tarde del veintidos de febrero de mil novecientos nueve.

Gustavo



Alcaldia Unica - Liberia, a las dos y media  
de la tarde del veintidos de febrero de mil no-  
vecientos nueve -

Providencia  
Gutierrez  
sin

Constando de la razon que au-  
tecede puesta por el señor Escribano de  
la Junta de Caridad de esta Ciudad,  
en que expone que no puede exten-  
der la certificación de la partida de  
defunción de don Salvador Santos,  
y siendo indispensable que ohe en  
el presente proceso, librese atento  
oficio al señor Registrador General  
de la Republica a fin de que, por  
quien corresponda, se piera ordenar  
se certifique la partida de de-  
función referida - Transcribale  
la presente providencia  
Paulino Gubel

Gutierrez  
sin

Razon

A las nueve y media de la mañana  
del veintidos de febrero de mil novecien-  
tos nueve se remitió el oficio que au-  
tecede.  
Gutierrez  
sin

Alcaldia Unica - Liberia, a las dos de la tarde del veintidós  
de marzo de mil novecientos nueve -

Auto de sobreseimiento

La presente denuncia se instuyó por denuncia del  
señor Federico Johado Carrera mayor de edad, casado, hacien-  
dado y de estado pecudario, contra el mandado de "El Real"  
señor Blas Stenosio por el delito de daños a unos toros  
hecho venenido en la hacienda el Real de don Salvador  
Santos.

Resultando:

1.º Que en su declaración al inquiriendole, el ofen-

la  
il  
M



dido dice: - Que el viernes diez y siete de setiembre de mil novecientos seis el mandador de la hacienda Tempisque señor Zeledón Angulo acompañado de varios pajareros, sorprendieron al mandador de la finca "El Real", y en los corrales castRANDO varios toros de raza fina que él habia dejado para pementales de dicha finca "Tempisque" que se habian soltado a pastar en el llano de los Nubos de la misma finca. Que los toros castRANDOS por el mandador Tenorio, son: un hornaluzan, otro cierto barroso, y otro otro hornaluzan. Que el daño causado lo estima en trescientos colones. Que los toros referidos fueron llevados de los terrenos del Tempisque a los corrales de "El Real" que dista poco más o menos cincuenta metros de la linea divisoria de ambas fincas. Que a demás de los toros indicados aparecen otros castRANDOS sin consentimiento sin tener duda que el autor fue el señor Tenorio. Que el oprimido en su declaración se refiere en un todo a su escrito de denuncia. El mandador de fincas referido en su declaración dice: que lo dicho por el patron en lo que se le ha leído es cierto, que él envió a Tenorio CastRANDO los toros en referencia en el corral de "El Real" y que al reconvénirle que para qué capaba dichos toros isto, le dijo que era orden de su patron don Salvador Santos.

### Resultando:

2.º Que los testigos milis Melina, Salomón de la Cruz, Miguel Cruz y Pedro Martínez apoyan la declaración del mandador de la hacienda Tempisque señor Zeledón Angulo por las constancias por haberlo presenciado. Que el mandador del "Real" señor Blas Tenorio (indicado) en su declaración niega el cargo ignorándolo todo, el testigo Miguel Oquendo en declaración del folio veintinueve vuelto y once vuelto frente, afirma que el señor Tenorio le dijo al señor Angulo que capaba aquellos toros por hacerle el daño pero que momentos después dijo que (Tenorio) hacia eso por orden de su patron don Salvador Santos que le habian dicho que cuanto



toro ajeno llegara á su hacienda que lo castrara-

3º

Resultando: — — — — —

Que los testigos Francisco y Jesús Chavarria Jimenez y José Ramón Luna, visible á los folios 23 vuelto, 24 y 25 vuelto, declaran en sus respectivas declaraciones: que es cierto que el Señor Blas Benorio capó los toros á que se refiere este sumario, pero fue por orden de don Salvador Santos su patron, que así se lo habría recomendado, diciendole que cuanto toro ajeno llegara á su finca lo capara y esto les consta por haberlo presenciado y oído lo dicho por el Señor Santos. — — — — —

Resultando: — — — — —

4º

Que á los folios 17 y 27, se encuentra certificación de la partida de defunción de don Salvador Santos Aquilar, que falleció en esta Ciudad el veintinueve de Octubre del año de mil novecientos seis, extendida por el Secretario de la Junta de Caridad de esta Ciudad y por el Registrador Central del Estado Civil. — — — — —

Resultando: — — — — —

5º

Que en los procedimientos se han observado las leyes procesales, á juicio de esta autoridad; y, — — — — —

Considerando: — — — — —

1º

Que conforme el testimonio de los testigos Francisco Chavarria Jimenez, José de Jesús Chavarria Jimenez, y José Ramón Luna, el indiciado Blas Benorio Mavarré, capó los toros del denunciante don Federico Sobrado Carrera, de orden de su patron don Salvador Santos Aquilar, de quien era mandador en la hacienda "El Real", por los perjuicios que constantemente le hacían en dicha hacienda; y conforme el inciso 1º del Artículo 10 del Código Penal, siendo esto un caso de irresponsabilidad, procede sobreseer en favor de este indiciado, y continuar los autos contra el indiciado Santos referido. — — — — —

Considerando: — — — — —



2º Que si bien en los autos aparece comprobado el autor del delito y su autor responsable, que lo es el Señor Salvador Santos Aguilar, por el hecho de haber ordenado á Genorio castrar los toros del denunciante, por los perjuicios que le causaban, constando de la certificación expedida por el Señor Registrador General del Estado Civil, visible al folio veintiseis vuelto, dicho indiciado Santos dijo de existir á las doce y veinte de la noche del veintinueve de octubre de mil novecientos seis, la acción penal quedó prescrita por ese hecho, por ser el único responsable según consigna el inciso 1º del Artículo 113 del Código citado. —

Por tanto: y artículos 114, 122 del Código Penal, 26, 174 inciso 4º, 375, 376, 379 y 383 del Código de Procedimientos Penales, se sobresee en estos procedimientos á favor del indiciado Blas Genorio Navarrete, de conformidad con lo expuesto en el considerando primero. — Declárase prescrita la acción penal en la presente causa por parte del finado don Salvador Santos Aguilar, conforme expirara el considerando segundo de esta resolución. Consultese este auto con el Superior. —

Paulino Guzmán  
B. Gutiérrez

Li



33

Gutiérrez

Señal, a las nueve y media de la mañana  
del treinta de marzo de mil novecientos  
nueve, el secretario que suscribe hizo su  
bu la providencia anterior al Representante  
del Ministerio Público y entendi-  
do firma - Gutiérrez

Carla Pilla.

A la una de la tarde del treinta de marzo  
en curso, el secretario que suscribe hace constar  
que para la notificación al indicado Blas  
Enorio del auto que antecede se fijó el  
cartel en la caja de esta Secretaría -

30 de Marzo de 1909.

Gutiérrez



En la ciudad de Liberia a las dos de la tarde del treinta  
de marzo de mil novecientos nueve el notificador que  
suscribe pasó a la casa de habitación de don Pe-  
drico Facioa a notificarle el auto anterior a don  
Pedrico Sobado y no encontrándolo le dejó cédula  
con el señor Facioa quien firmó su re-  
cibo

J. M. Acevedo

Visada - abril 6 de 1909 -

Simón

Recibí



bido a las ocho y tres cuartos de la mañana del doce de abril de mil novecientos nueve, bajo Convencimiento. Tega Leal

Quito

Juzgado del Crimen del Circuito Judicial de Liberia, a las once y treinta minutos de la mañana del doce de abril de mil novecientos nueve.

Informe el Fiscal sobre el fondo del negocio.

Manuel Tega Leal

En Liberia a la una y media de la tarde del doce de abril de mil novecientos nueve, el infrascripto Secretario notificó en este Despacho la providencia que antecede de al señor Agente Fiscal que firma.

Carlos Villanar

Señor Juez del Crimen.

El que suscribe, a V. dice: El auto de sobreseimiento dictado en la presente sumaria por el señor Alcalde de este Canton y a favor del indiciado Blas Ferris Navarrete, no lo considero arreglado a derecho, por que para ello se funda el señor Alcalde, en que el hecho está figurado en el inciso 11.º del artículo 10 del Código Penal; eximente que en mi concepto no es aplicable por que no es el caso de la obediencia debida

Pedimento Fiscal

Alto



*Sanctus*  
 a que se refiere la ley citada, pues  
 a mi modo de interpretarlas, estas ca-  
 sas solo pueden existir cuando se  
 trate de funcionarios públicos y no  
 cuando se trate de rivientes como  
 en el caso concreto.

Por lo expuesto, soy de opinión  
 que V. revoque el auto consultado.  
 Liborio Abril 14 de 1909  
 Carlos Villan

✓  
 Juzgado del Crimen, a las dos de la tarde del quinti-  
 siete de abril de mil novecientos nueve.

Visto en consulta el auto de sobreseimiento dictado por  
 el Señor Alcalde de este Cantón, a las dos de la  
 tarde del veintisiete de marzo del corriente año, en  
 la causa seguida contra Blas Genorio Narante, ma-  
 yor de edad, casado, jornalero y residente en esta  
 Ciudad - por el simple delito de daños en la castrada  
 de unos toros, en perjuicio de Federico Sobrado Carrea,  
 mayor de edad, casado, hacendado y de este munida-  
 rio, y

### Considerando:

*Auto*  
 Que la obediencia debida, a que se refiere el caso  
 II del artículo 10 del Código Penal, para eximir la  
 responsabilidad al acusado - es la obediencia que se  
 debe a un mandato legítimo que no esté en oposición  
 con otros deberes directos y de mayor importancia que  
 tenga el subordinado, y siempre que el que manda  
 esté dentro del círculo de sus atribuciones; pues  
 hay que tener presente que el mandato no exime  
 de responsabilidad en los casos de infracción, ma-  
 nifiesta, clara y terminante. = Que el caso concreto,  
 no es legítimo el mandato, pues no emana de autori-  
 dad constituida ni el Señor Santos pudo ordenar  
 que se castrasen los toros, dentro del límite de



sus atribuciones, porque no eran suyos, y en tal virtud el mandato implicaba una infracción manifiesta, clara y terminante, que nunca puede excusar al contraventor. En consecuencia, procede anular el sobrescritimiento consultado, en cuanto al indicado Blas Fenorio Navarrete y se confirma en cuanto a Don Salvador Santos Aguilar.

Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 386 y 387 del Código de Procedimientos Penales, aplicables al caso, se anula el sobrescritimiento consultado, en cuanto se refiere al indicado Blas Fenorio Navarrete y se confirma en lo que se refiere a Don Salvador Santos Aguilar, y devuelva esta Causa al Alcalde de su origen para lo más que haya lugar.

Emiliano Rodríguez  
Manuel Vega Leal

En Liberia a las nueve y tres cuartos de la mañana del treinta y de abril de mil novecientos nueve, el infrascrito Secretario notificó en este Despacho el auto que antecede al señor Agente Fiscal que firma - Vega Leal

Carlos Villanar

En Liberia a las dos de la tarde del tres de mayo de mil novecientos nueve, el infrascrito Secretario notificó en este Despacho el auto de sobrescritimiento que an



Entiendo  
Recibe al señor don Federico Saenz que  
firma — Vega Leal  
Dn  
Federico Saenz

Notificadas las partes  
Liberia, 18 de mayo de 1909  
El Notificador  
F. Laza

Liberia a las tres y media de la tarde del  
veinte de mayo de mil novecientos nueve  
se pasó certificación del auto anterior en  
el libro respectivo, y se remite esta causa  
a la Alcaldía de su procedencia bajo cono-  
cimiento y con treinta y tres folios útiles.

Vega Leal

Dn

Liberia veinte y uno de mayo de mil novecien-  
tos nueve, se remitió bajo conocimiento al se-  
ñor Alcalde de este Cantón. Vega Leal

Dn

Recibido a las ocho de la mañana del veinte  
uno de mayo de mil novecientos nueve —

Entiendo  
Dn

A



caldia Unica Libre a las dos y media de la tarde del veinticuatro de mayo de mil novecientos nueve -

Cumplase lo ordenado por el Superior - Para poder apreciar si en el hecho de autos hay o no ~~discrepancia~~, hay o no dolo, procedase a que el Médico del Pueblo que le corresponda en el turno, tenga una conversación con el indiciado Blas Enorio, a quien se citará al efecto a fin de poder apreciar y comprender, si dicho indiciado, tiene el suficiente desarrollo intelectual, el grado de cultura para poder apreciar y comprender el límite hasta donde puede llegar, como subalterno, la obediencia debida para con su patron, en el hecho de haber pastado unos toros ajenos por mandato de este y por ello, estar exento de delito con este procedimiento, siendo su criterio, que de existir, y de reflejar sobre el patron que impartió la orden, transcurra el precepto provisto al mencionado facultativo.

Paulino Dubing  
B. Gutierrez  
sio

A las 10 de la tarde del veintiseis de mayo de mil novecientos nueve. El not. dfo. - se aspiro la transcripción que ordeno el auto anterior y la orden -  
Gutierrez  
sio

A las ocho y tres cuartos de la mañana del veintiseis de mayo de mil novecientos nueve el que suscribe notifica el auto anterior al Sr. Jefe Fiscal y entendido firmo  
Gutierrez  
sio Carlos Villar



Alcaldia Unica. Liberia a las doce y media  
del día diecinueve de Julio de mil novecientos  
nueve.

auto G. Gutierrez

Librese oficio al señor don Emilio Hurtado con el fin de que devuelva diligencia de la orden que se le envió para la citación y comparendo del inculcado Blas Tenorio

Paulino Hurtado  
B. Gutierrez

Seguidamente se expidió la orden que espresa el auto anterior. - Gutierrez

Alcaldia Unica. Liberia a la una de la tarde del doce de Julio de mil novecientos diez

auto

Suprime la Secretaría del despacho, si el señor Emilio Hurtado, ha o no devuelto diligenciado la orden que se libró para notificar al inculcado en este auto, así como la nota que se le dirigió preguntándole sobre el paradero de dicho orden.

Paulino Hurtado  
B. Gutierrez

Razon

Señor Alcalde, el secretario que suscribe en cumplimiento a lo ordenado en el auto que ante sede a U. informa: - La orden y oficio que fueron enviados a don Emilio Hurtado, la primera para citar al inculcado, y el oficio para averiguar si ha sido citado, no ha sido devuelto por el señor Hurtado.

Dejo así dado el informe que se me pide. - Si bien, pues de uno de mil novecientos diez - B. Gutierrez



Caldia Rica - Liberia, á las Tres de la  
tarde del veintiocho de Enero de mil no-  
vecientos diez

*auto*  
Comienzo ratificando esta  
Autoridad que está para llevar a  
esta Ciudad el inculcado Blas Be-  
norio, librese orden al Sr. Comandan-  
te de Policía, para que en primera opor-  
tunidad que se presente y pueda ser  
habido, lo cite y haga comparecer  
á este despacho con el fin de practi-  
car en él una diligencia.

Paulino Dubois

B. Gutierrez  
Srio

Seguientemente se libró orden.



37 35

Sr. Alcalde de este Canton -

El Agente Fiscal que suscribe, en cumplimiento de su deber, ante Vtta, con respeto expone -

En la Alcaldia de su cargo existe notoria enjustruccion, desde el mes de Setiembre de mil novecientos seis, una sumaria contra Blas Ferris por danos en perjuicio de Don Pedro Sobrado -

Desde las dos y media de la tarde del dia veinticuatro de mayo de mil novecientos nueve, dicto Vtta en su proceso un auto ordenando una diligencia, la cual, aun llevada a cabo, no le va mas objeto que hacer interminable el proceso - Esta prueba esta, en que, hace mas de un año de dictada y aun no ha sido practicada - Ademias, esa diligencia esta en completo desacuerdo y en abierta rebeldia, con la resolucion dictada al efecto en ese mismo proceso, por en la parte, el Jefe Juez del Crimen en primera instancia de este Circuito, a las dos de la tarde del dia veintiseis -

Por lo expuesto a Vtta pido revocatoria de la resolucion dictada por Vtta, en el proceso en cuestion y en su defecto, dictar auto de provision contra el indiciado Ferris, como autor del delito dicho -

Como de denegarse la revocatoria que pido, subsidiariamente interpongo recurso de apelacion para ante en la Superior y  
Liberia, 29 de junio del 99  
El Fiscal

Al.



caldiá Venica - Liberia, á las nueve  
y media de la mañana del día primero de julio  
de mil novecientos diez

Siendo imprescindible la práctica  
de la diligencia acordada en provi-  
dencia de las dos y media de la tarde  
del veintitres de mayo del año pasado,  
y no apareciendo en los autos las ór-  
denes que se le han librado, tanto á  
las autoridades como á particulares,  
teniendo noticias fidedignas es su  
crite Alcalde, de que actualmente el  
indiciado se encuentra trabajando  
en la hacienda Jobo, como peón de  
Rafana, librece orden á don Emilio  
Montado, encareciéndole en notifi-  
cación y devolverla diligenciada

Paulino Dubón

Manuel Main

Pedro Guido

Seguidamente se libró la orden que dis-  
pone el provido anterior - Dubón

En Liberia á la una y media de la  
tarde del día primero de julio de  
novecientos diez, hago constar, que  
notifique el auto anterior al Teniente  
Fiscal y firma -

J. P. Montado

Alcalde



dia de Liberia a las dos de la tarde  
del día primero de julio de mil novecientos  
diez —

Adicionando el auto anterior, se  
proveye: que no indicando el peticiona-  
rio Señor Fiscal el proveído del cual  
pide revocatoria, pero que es de su  
promera le sea del de las dos y media  
de la tarde del veinte y cuatro de Ma-  
yo de mil novecientos trece, la re-  
vocatoria pedida no procede (a por  
que en las investigación de la verdad con  
las circunstancias que le rodean, los  
medios de prueba deben agotarse, ya  
sea para encontrar la culpabilidad  
Conciente del presunto indiciado, o su  
ignocencia por la inconciencia de  
sus actos si por su desarrollo intelectual  
podiera estimarse con irresponsabilidad  
o por que de no justificarse en los  
autos si el indiciado ha o no con de  
Cerramiento en el Caso de autos, cual  
quier Criterio que se consigne en ellos  
seria prematuro y causaria indefension  
y (C) por que no se puede violentar el  
Criterio del juzgador, cuando, para dic-  
tar su resolución necesita aportar  
al proceso un dato indispensable, ya  
sea de orden material o p. . . . .  
psicológico - Encontrándose el presente  
juicio en su periodo sumario en el  
cual no se permite debates ni defen-  
sas de conformidad con el artícu-  
lo 178 del código de Procedimientos  
Penales se deniega tanto la re-  
vocatoria como la apelación

Subscrito

auto



sin tempestad tanto mas cuanto que  
aquella no ha sido pedida en tiempo  
segun la doctrina del artº 104 del  
Codigo citado = Nota = en la linea  
veinte y una de la tercera plana de este  
pliego = despues = de la palabra = ha =  
no = le are = obrar =

Paulino Dubon

J. M. Heredia

Manuel Marin



Custodia

Pedimento Fiscal

Razon

notificación

Sr. Alcalde Mayor de este Canton.  
 Sumaria para averiguar daños en propiedad de Don  
 Petros Cobado, ahijados a Blas Juarez)  
 En mi escrito, en el proceso, pidiendole revocacion  
 de su resolucion de las 24. Pm. del 24 de Mayo de  
 1909, interpose, subsidiariamente, apelacion de  
 la resolucion en caso de que fuese negada y visto  
 nada dice sobre tal apelacion -  
 Se vayan revocar cobrados ultimos -  
 Heberia, 10 de Julio de 1910 2 pm  
 El Agente Fiscal  
 T. Arata

Recibido a las dos y media de la Tarde  
 del dia primero de Julio de mil novecientos  
 diez de manos del Señor Agente Fiscal  
 quien aseguro ser su autografa que lo  
 entre - Dubing

En Libria a las nueve y un cuarto de  
 la mañana del dia dos de Julio de  
 mil novecientos diez, hago constar que  
 notifique el auto anterior al Señor  
 Agente Fiscal, y firma -  
 Dubing  
 T. Arata

Recibida bajo conocimiento a las nueve de la maña-  
 na del diez y nueve de Julio de mil novecientos diez -  
 Vega Leal  
 Div.

Re

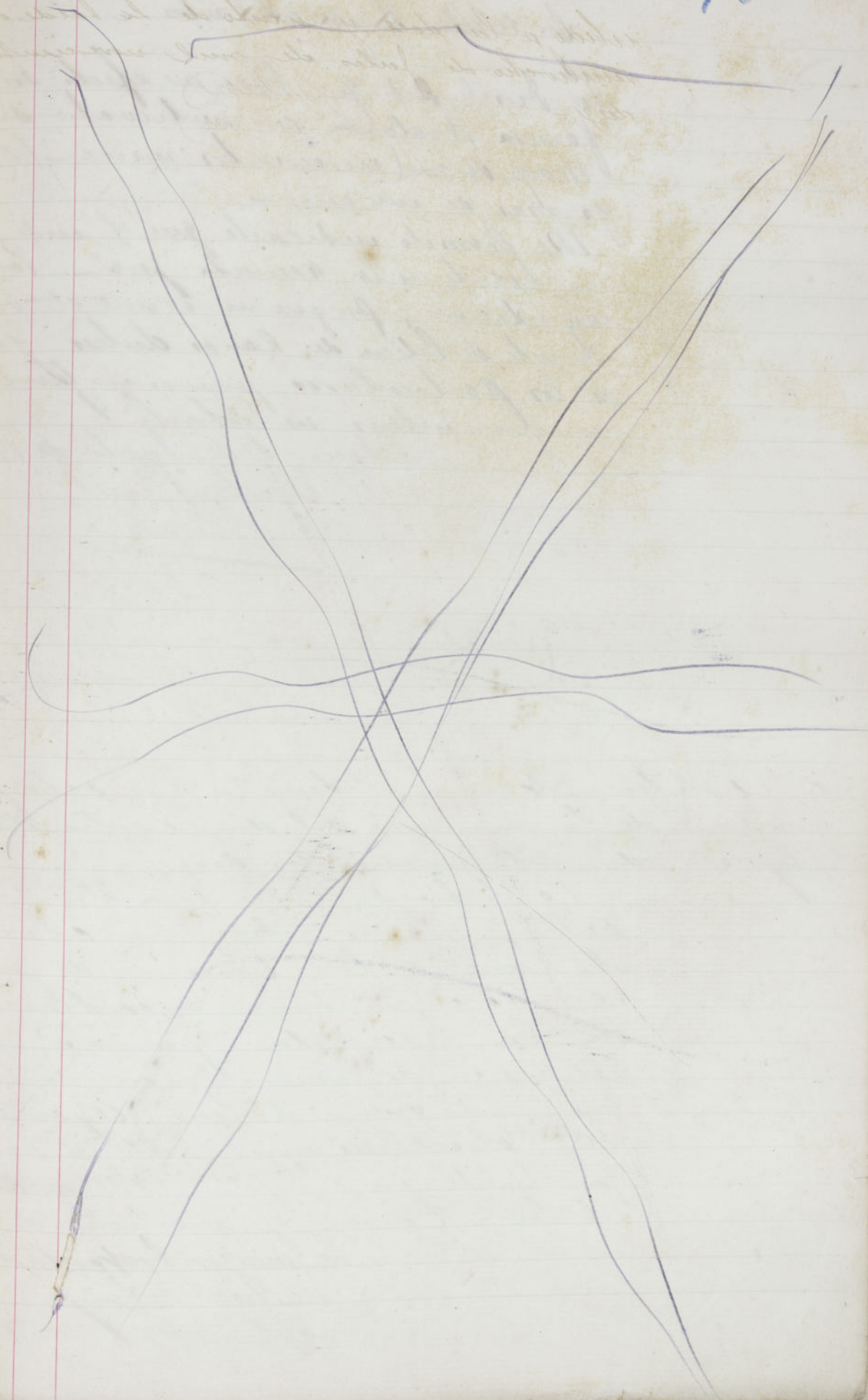


recibido a las doce y cuarto de la tarde del  
veintiocho de Julio de mil novecientos  
diez -

Gutiérrez  
Pina



40





Al Sr. Alcalde Quiroz de Chetumal.

Por Dios le pido que lloré a efecto su famosa resolución del veinticuatro de Mayo de mil novecientos nueve - (Hoy ya mas de un año) -

Me permito indicarle que si existiera en la hacienda "Joro" - Para su citación; porque no ocurre al Sr. Agente de Policía de Cañas Dulces, y no a los particulares, quienes no tienen ningún interés en citarlo.

Liberia, 1.º de Agosto de 1910

El Agente Fiscal

Alvarez

Recibido a la una de la tarde del primero de agosto de mil novecientos diez -

Gutierrez

Alcaldia Venia Liberia a las ocho y media de la mañana del día cuatro de Agosto de mil novecientos diez -

No habiendo sido devuelta la orden que se libro para citar al Sr. Blas Ferris, de quien se tiene informe encontrarse en la hacienda "Guapoto" su residencia de Cañas Dulces, dirijase nuevamente orden al Sr. Agente de Policía de aquel Distrito para que le de su cumplimiento en citar al Sr. Ferris y devuelva diligenciada a la mayor brevedad

Paulino Dubón

Gutierrez

auto



34. III

Entiendo

grandemente de libro la orden que manda el auto anterior

Entiendo  
Dios

A las doce y cuarto de la tarde del cuatavo de agosto de mil novecientos diez - El secretario que suerube notifico el auto que antecede al señor Agente Fiscal y entendido firma -

Entiendo  
Dios

J. Arato

Señor Alcalde Unico de este Canton.

Redimundo Fiscal

Sirvare librar nueva orden de citacion de Blas Luorio, quien reside en "Guapote" hacienda que esta en jurisdiccion del Señor Agente Principal de Policia de Buenas-dulces, segun confesion de Usted mismo en su auto anterior, y con el fin de llevar a cabo lo dispuesto por Usted en el famoso auto de veinticuatro de Mayo del año proximo pasado - Como quien dice nada, de un auto y dos meses largos de dictado!

Liberia, 18 de Agosto de 1910.  
El Agente Fiscal J. Arato

Recibido a las dos de la tarde del dia de su fecha -

Entiendo  
Dios

Al



caldia Unica del canton de Liberia, a  
la una y media de la tarde del dia diez y nueve  
de agosto de mil novecientos diez -

auto

No habiendo devuelto el señor A-  
gente Principal de Policia de Canas - Dulces  
diligenciada la orden que se le libro con fecha  
cuatro del corriente, librasele oficio encareciéndole  
cumplimentar dicha orden a la mayor breve-  
dad, haciéndole presente, que si por la leñidad  
en el desempeño de ella, hubiere retardacion, de-  
clino las responsabilidades en que se pueda in-  
currir -

Paulino Dubrón

*[Signature]*  
Dios

Seguidamente se libro el oficio que  
ordena el auto anterior - *[Signature]*  
Dios

El 3 de Setiembre de 1910 devuelto esta  
causa a su juzgado. - No corre -

El dia tres de Setiembre de 1910 devuelto  
esta causa a la Alcaldia de Liberia,  
de donde fue pedida ad effectum ordeni-  
candria

Recibido por correo el 7 de Setiembre  
de 1910. - *[Signature]*  
Dios

En



Gutiérrez

dictamen Médico

la ciudad de Liberia, a las ocho y media de la mañana del diez y siete de setiembre de mil novecientos diez. Presente en este despacho el Médico del Pueblo Doctor don Gregorio Peña Hernández, mayor, casado y de este vecindario, y bajo el Juamento que tiene prestado dijo: que tratando en lo posible de complacer lo expresado en el auto que se me transcribió he examinado al individuo Blas Tenorio, el cual presenta un desarrollo físico normal representando de unos cincuenta a sesenta años. Su desarrollo intelectual guarda relación con el grado de cultura que posee pues según manifestación del mismo es analfabeto. Leído lo escrito lo encontré conforme y firma:

Paulino Dubouf

Ryberg

Gutiérrez

Alcaldía Municipal. - Liberia, a las ocho y media de la mañana del diez y nueve de setiembre de mil novecientos diez. -

Auto

Confiere audiencia por veinticuatro horas al Sr. Agente Fiscal.

Paulino Dubouf

Gutiérrez

A las nueve de la mañana del diez y nueve de setiembre de mil novecientos diez, el Secretario que suscribe notificó el auto anterior al Sr. Agente Fiscal y entendido firma -

Gutiérrez

Liberto



113

Dr. Alcalde Unico de este Cantón.

*Exposición*  
El Agente Fiscal que suscribe, en cumplimiento de su deber, ante Vd. expone.

*Pedimento Fiscal*  
El día diecisiete de Agosto del año de mil novecientos seis, el Señor Galdon Augulo Múndez, mandador de campo de la hacienda de ganado llamada "Jempisque", de propiedad de Don Federico Sobrado Canera, asociado de los Sabaueros de la misma hacienda, Señores Emilian Urbina, Esquivel Cruz, Salomon de la O, Pedro Martinez, Miguel Oguendo y Francisco Soto, y en cumplimiento de ordenes de Sobrado, buscaron en los sitios de dicha hacienda varios ganados de ella y entre ellos tres toros de raza española, uno vtero hoco, otro hoco encerrado y el tercero bayo bayo y no los encontraron en dichos sitios = Sospechando que pudieran encontrarse en la hacienda "El Real" de propiedad de Don Salvador Santos y limitrofe con "El Jempisque", se dirigieron todos allí, y encontraron en los corrales de ella dichos toros, recién castrados y vieron que el mandador de campo de dicha hacienda "El Real", Don Blas Fuero Naranjo tenía aun el cuchillo en la mano y iba aun ensanguantado, indicando con esto ser el autor de tal hecho = habiendo requerido Augulo a Fuero por lo que acaba de hacer le contestó que lo había hecho por tales toros hacian mucho daño en la hacienda y despues le dijo que era por orden del patron (Salvador Santos), quien le había ordenado castrar todos los toros que llegasen a la hacienda. - Lo dicho por Augulo Múndez aparece corroborado y probado con las deposiciones de los testigos Don Cruz, de la O, Martinez, Oguendo y Soto, de que antes he hecho mención.

Quindiciado Blas Fuero Naranjo, quien dice ser mayor de edad, casado, Campesino, y de este vecindario, en su declaración indagatoria dada ante su autoridad a las once y media de la mañana del día once de Febrero de mil novecientos siete, niega rotundamente los hechos antes



relacionados.

Peritor recomiendo el dano causado por Juanis de Valera en setenta colones.

En alcaidia, por resolucion de las dos de la tarde del dia veintiocho de marzo de mil novecientos nueve dicto sobreveniente definitivo fundandose en lo sumo del Sr. Santo y a favor de Juanis Navarrete por considerarlo exento de criminalidad sumaria por averiguado que otro en obediencia debida a su patron.

Pues el Sr. Juez del Crimen en Juicio de Alcaidia de este Circuito Judicial, en resolucion de las dos de la tarde del dia siete de abril de mil novecientos nueve confirmo el sobreveniente dictado a favor de Santo y lo revocho respecto a Juanis Navarrete por no considerarlo como el proximo seguido por Santo.

De todo lo expuesto se deduce, que el Sr. Blas Juanis Navarrete es responsable como autor y debe aplicarsele la pena que indica el articulo 5 del Codigo Penal - de danos en perjuicio de Don Ruben Sobres Carrera, ambos de calidades y vicindario expresados. En consecuencia y en cumplimiento del articulo 674 del Codigo de Procedimientos Penales, establezco formal acusacion criminal, contra el citado Juanis Navarrete como autor y unico responsable del simple delito de danos, contrabando por tom de raso de propiedad de Don Ruben Sobres Carrera, ambos de calidades y vicindario expresados.

Todo lo expuesto aparece comprobado en el proceso que al efecto obra en la Alcaidia de su cargo, y en cuyo proceso hasta la fecha no aparece comprobada ninguna circunstancia atenuante en



aguaranto a favor ni en contra de *Alfaro*

Entiendo

Dejo así contestada la audiencia  
En que se me confirió -

Liberia, 19 de Setiembre de 1911  
El Agente Fiscal  
*Alfaro*

Recibido a la una de la tarde del diez y nueve  
de Setiembre de mil novecientos diez.

Entiendo  
*Alfaro*

*Alcaldia Unica* - Liberia, a las ocho  
y media de la mañana del dia veinte de setiembre  
de mil novecientos diez -

auto

No siendo corporal la pena impuesta  
al hecho que se investiga, omítese decretar auto  
de detención - Cienese por cerrado el juicio sumario  
y se eleva este asunto a plenario - De oye por el  
termino de tres dias al Representante del Mi-  
nisterio Publico, a fin de que formule su a-  
cusación - Previénese al inculpaado Blas Ce-  
norio que dentro de cinco dias afiance sufi-  
cientemente su comparecencia en juicio, y su-  
misión a la sentencia que en el mismo recaiga,  
garantizando con un valor de quinientos colones  
con perenna abonada previniéndole además que  
en el acto de la notificación, o, en escrito por  
separado, dentro de tercero dia, nombre defensor  
o exprese si se defiende por si - Previénese a las  
partes señaladas para en el centro de esta Ciudad  
donde vii subsiguientes notificaciones, todo con  
apercibimientos de Ley

Paulino Dubrion B.



Gutiérrez  
Quito

notificación

Liberin, a las nueve de la mañana del veinte  
de setiembre de mil novecientos diez. El sus-  
crito notificación, hizo saber el auto anterior  
al Señor Agente Fiscal y entendido firmes  
señalando por notificación su oficio. M. L. C. C.

A. Urato

Alcaldin Unica - Liberin, a las ocho y media de la ma-  
ñana del veintinueve de setiembre de mil novecientos diez.  
Se conforma con el artículo 100 del  
Código Procesal, se revoca el auto anterior,  
el cual se dicta en la forma siguiente: "No  
siendo Corporal la pena imponible al hecho  
que se investiga, omítese dictar auto de  
detención preventiva. Se oye por el térmi-  
no de tres días al Representante del  
Ministerio Público y al indiciado para  
que presenten acusación formal



Dr. Alcalde Unico de este Canton.

118  
45

El Agente Fiscal que suscribe, en cumplimiento de su deber, en la sumaria que en su Alcaldia existe, contra Blas Lemorio por daños en perjuicio de Dn. Pedroso Sobrado, expone -

Se me ha notificado, en este proveo, un auto dictado por Usted hoy a las ocho y media, cuyo auto no lo creo arreglado a derecho por no estar arreglado a las prescripciones que sobre la tramitacion debe Usted dar a los procesos de sus conocimientos, conforme lo establecen los Articulos 674 y 675 del nuevo Codigo de Procedimientos Penales, y por ello pido se sirva revocar tal auto y en su lugar dictar la resolucion que es derecho correspondiente. Pido que se vuelva la revocatoria, a fin de subsanar el auto para ante su Superior.

Liberia, 20 de Setor. de 1890

J. Grata

Recibido de manos del petente a las once y tres cuartos de la mañana del día de su fecha. —

Gutierrez  
Su

Alcaldia Unica. - Liberia, a las ocho y media de la mañana del (veintiuno) veintiuno de Setiembre de mil novecientos diez. - De Conformidad con el articulo 100 del Codigo Procesal, se revoca el auto anterior, el cual se dicta en la forma siguiente. - No siendo corporal la pe-

sacion en forma, la audiencia que se le confiere es innecesaria y debe revocarse la resoluci6n apelada, en cuanto a la nueva audiencia que le concedio y conformarse en lo demas por estar



da impuesta al hecho que se investiga  
omítase dictar auto de detención preventiva.  
Se oye por el término de tres días al Re-  
presentante del Ministerio Público y al in-  
diciado para que presenten acusación for-  
mul o pidan lo que á sus derechos con-  
vienga y se les previene señalen Casa en  
el Centro de esta Ciudad donde oir las sub-  
siguientes notificaciones que ocurran  
y al segundo, que en el acto de la noti-  
ficación o en escrito por separado dentro  
del tercero día nombre defensor o expre-  
se si se defiende por si, así como el que  
no debe separarse de su residencia ac-  
tual sin dar oportuno aviso á esta Alcal-  
día. Todo con apercibimiento de ley. Co-  
mo la revocatoria no comprende el total  
del auto, se admite en cuanto ha lugar  
en derecho el recurso de apelación que se  
interpone contra el auto de que se hace  
relación, para ante el Señor Juez del Cri-  
men de este Circuito Judicial. Citase y  
emplázase á las partes para que dentro del  
término de tres días, ocurran ante el Tri-  
bunal de alzada á hacer vista de sus de-  
rechos y se les previene á las mismas que  
el acto de la notificación de este providen-  
cia señalen Casa en el Centro de esta Ciudad  
donde oir las posteriores notificaciones que  
ocurran en segunda instancia. — Nota: Remo-  
ción, lunes veintiocho. A palabra rayada no vale. —

Paulino Dubón

Blutierrez

Quinto  
del  
to  
el  
ten  
tifi

Juzgado de  
del veinte

auto

Que  
sicia  
las  
sete  
De  
luc  
sacio  
no  
ape  
le



*Quintero*  
 En, a las ocho y media de la mañana  
 del veintidos de Setiembre de mil novecien-  
 tos Diez - El suscrito Notario hizo saber  
 el auto anterior, al Sr. Alcalde Fiscal y en-  
 tendido firma, señalando su oficina para oír no-  
 tificaciones  
*J. M. Acosta*

*Quintero*

A las nueve y media de la mañana del veintidos de setiem-  
 bre de mil novecientos diez, se remite esta sumaria bajo comi-  
 sionento 70-198.  
*Quintero*  
*Dir.*

Recibida bajo conocimiento a las nueve y cuarenta minu-  
 tos de la mañana del veintidos de setiembre de mil no-  
 vecientos diez - Vega Leal  
*Dir.*

Juzgado del Comon. Librada a las dos de la tarde  
 del veintinueve de setiembre de mil novecientos diez.

Resultando 1°

Que el señor Agente Fiscal pidió revocatoria y sub-  
 sidiariamente apeló de la resolución dictada a  
 las ocho y media de la mañana del veinte de  
 setiembre de mil novecientos diez.

Resultando 2°

Que el señor Alcalde revocó en parte dicha reso-  
 lución y pasó los autos a este Juzgado y

Considerando

Que habiendo el señor Fiscal establecido acu-  
 sación en forma, la audiencia que se le confi-  
 rió es innecesaria y debe revocarse la resolución  
 apelada, en cuanto a la nueva audiencia que  
 le concedió y confirmarse en lo demás por estar

*auto*



aneglada a derecho, debiendo volver los autos  
a la oficina de su procedencia, para que  
el señor Alcalde conozca del fondo del asunto.

Por tanto: de acuerdo con los artículos 174, 587 y 591 del Código de Procedimientos Penales, revocase el auto apelado, en cuanto a la nueva audiencia concedida al Fiscal y devuélvase los autos a la Alcaldía de su origen, para que el señor Alcalde conozca del fondo del asunto.

J. P. González -

Manuel Vega Leal

Entregada al Notificador Div.

3. fm m 30. 9. 1910.

En Liberia a las nueve y diez minutos de  
la mañana del cinco del octubre de mil no-  
vecientos diez, el infrascrito Secretario notificó  
en este Despacho la resolución que antecede  
al señor Agente Fiscal que firma  
Liberto Vega Leal  
Div.

Notificadas las partes y devuelta  
Liberia, 4 de Oct. de 1910  
El notificador  
J. L. Lara



47 45

*Quintero*  
Liberia, cuatro de Octubre de mil novecientos diez, se sacó copia certificada de la resolución anterior y se remitió con los autos bajo comiso al Alcalde de este Cantón. *Vega*  
*Quintero*

Recibido a las tres y media del cuatro de octubre de mil novecientos diez - *Quintero*  
*Quintero*

Alcaldia Unica Liberia, a las nueve y media de la mañana del seis de octubre de mil novecientos diez -

*auto*

Cumplase  
Paulino Gubur  
*Quintero*

Señor Alcalde Unico de este Cantón

El Indiciado Campesino - Sirva presente bajo los nombramientos, bajo las prevenciones de los -

Liberia, 6 de Octubre de 1910  
El Agente Fiscal  
*V. Arata*

Recibido a las doce y media del día de su fecha - *Quintero*  
*Quintero*

al



45-  
Alcaldía Unica. Liberia, a las nueve de la mañana del  
siete de octubre de mil novecientos diez.

Estando hecha la prescripción de nombramiento de defensor en proveído de las ocho y media de la mañana del veintinueve de setiembre próximo pasado, dicho inalienable del procesado, sin que nadie

Alcaldía Unica. Liberia, a las nueve de la mañana del siete de octubre de mil novecientos ocho.

Estando hecha la prescripción de nombramiento de defensor en proveído de las ocho y media de la mañana del veintinueve de setiembre próximo pasado, dicho inalienable del procesado, sin que nadie la revocara en ese extremo, la Alcaldía no podía sin pecar de temeraria violentar ese derecho. Para notificar al procesado, librese mandamiento al señor Agente Principal de Policía de Leguas Dulces, con insinuación de lo conducente.

Paulino Dubois  
Gutiérrez  
Dios

A la una de la tarde del siete de octubre de mil novecientos diez, el secretario que suscribe notificó el auto anterior al señor Agente Fiscal y entendido firma.

Gutiérrez  
Dios

Liberto

A las nueve de la mañana del veintidos de octubre de mil novecientos diez se expidió el mandamiento y se remitió bajo oficio N° 119.

Gutiérrez  
Dios



Señor Alcalde Unico de este Cantón.

Gutierrez

Yo, Blas Benorio y Navarrete, de calidades conveidas en la sumaria seguida por denuncia de don Federico Sobado, contro el exponen to digo:

del diez

Se me previene nombre de defensor y en ese concept nombre de defensor a don Juan Vicente Bustos y señalo su habitacion para oír modificaciones.

ritud /  
Caura,  
lega el  
allada

Liberia, 5 de Noviembre de 1910

Rogan de Blas Benorio que insale firma

non -  
u pu  
plice

Juan V. Bustos

ario, se  
l. ingui  
en su  
ma  
en il

Recibido a los ocho de la mañana del día de su fecha de manos del presentado quien lo a su acuerdo habu rogado a don Juan Vicente Bustos que firmara por el.

Gutierrez

Alcaldia Unica - Liberia, a la una de la tarde del ocho de noviembre de mil novecientos diez.

signific

Con vista del escrito que auto cede, seijase como defensor nombrado por el indiciado Blas B. Y. Benorio Navarrete, a don Juan Vicente Bustos, el cual, comparezca ante dentro de veinticuatro horas si fueran su aceptacion y juramento.

auto

Paulino Dubón

acion  
don

En la ciudad de Liberia a las dos de la tarde del ocho de noviembre de mil novecientos diez. El infrascrito notificandose hizo saber el auto anterior al señor don Juan Vicente Bustos y entendido.

atulo  
di' El  
un me  
nudo  
don  
so de  
don

Salvador Santos que le habia dicho que cuanto



caldia  
picle de

Gustave  
Suis

Liberia, a las dos y media de la tarde del  
cinco de diciembre de mil novecientos diez. El  
suscripto notificando hizo saber el auto anterior  
al defensor don Juan V. Bustos y entendiéndose  
firma. + J.M. Lucero

Alcalde  
del picle

Juan V. Bustos

En Liberia, a las dos y media de la tarde  
del cinco de diciembre de mil novecientos  
diez. El suscripto notificando con el fin de hacer  
saber el auto anterior leusei en la pieza de ha-  
bitación de don Juan V. Bustos, al Sr. Blas Te-  
noris, y no habiendolo encontrado le dejé cédula  
en el Sr. Bustos quien firma. J.M. Lucero

Auto

Juan V. Bustos

Alcaldia Unica - Liberia, a las ocho de la maña-  
na del trece de diciembre de mil novecientos diez.

Auto Sobre si las partes han o no contestado  
la audiencia que se les dio en el término  
de ley, informe la secretaría,  
Paulino Dubois

Señor Alcalde. El Suis. que preside a H. infirma las  
partes, no obstante de estar legalmente notificadas no han contestado  
la audiencia que se les compareció en el término de ley. Deje así tal  
informe que se me pide. - Diciembre 13 de 1910. - J. M. Lucero

recursos se expusieron el mandamiento y se revocó cap-  
ficio N.º 119. Gustave Suis



50

caldia Huica. Libena, a las ocho de la mañana del diez y siete de mayo de mil novecientos once.

Resultando:

1.º - Que la presente sumaria se ha instruido a virtud de denuncia hecha por el señor Federico Sobrado Casca, según se ve de su escrito de denuncia que encabeza el presente Juicio, en que hace una exposición detallada de los hechos que motivan su denuncia.

Resultando:

2.º - Que mandada levantar la información correspondiente en averiguación de los hechos a que en su denuncia hace alusión el quejoso; su autor, cómplice o auxiliadores, se dio principio al Juicio sumario, recibiendo, en primer término, la declaración ad-inquirendum del ofendido, quien solamente se limitó en su deposición a exponer que se refiere en un todo a su escrito de denuncia que tiene presentado, sin tener nada que agregarle ni quitarle, y de consiguiente, en él se ratifica.

Resultando:

3.º. La instrucción en su curso ordinario arroja los siguientes datos de convicción: - a) Los testigos Zeledón Angulo, Emilio Urbina, Ezequiel Cruz, Salomón de la O. Yugo, Mario Martínez, Miguel Oquendo y Francisco Soto que concuerdan con los autos y que dicen: que es cierta la denuncia hecha por el denunciante señor Sobrado y efectivo los hechos que en ella expone, apoyando la declaración del mandador de la hacienda Comunque señor Zeledón Angulo y que a dichos testigos les consta por haberlo presenciado. b) Que el mandador de la hacienda "El Real" señor Blas Tenorio (indiciado) en su indagatoria niega el cargo ignorándolo todo, c) que el testigo Oquendo a más de apoyar la declaración del señor Zeledón, dice que el indiciado Tenorio dijo, que él hacía eso de castrar los toros por orden de su patron don Salvador Santos que le había dicho que castrar



toyo ajeno llegara a su hacienda que lo casti-  
ra.

Resultando:

- 4º. Que los testigos José Ramón Luna, Jesus y Fran-  
cisco Chavarría, visible a los folios 23. vuelto 24 y 25  
vuelto, declaran en sus respectivas declaraciones  
que es cierto que el señor Blas Tenorio castio los  
toros a que se refiere la pumaria, pero fue por  
orden de don Salvador Santos su patron, que  
asi se lo habia recomendado, diciendole que  
cuanto toyo ajeno llegara a su finca lo cas-  
tiara, y esto les consta por habelo presenciado  
y oido lo dicho por el señor Santos

Resultando:

- 5º. Que en auto se incrementa certificada la partida  
de defunción de don Salvador Santos, que falleció en  
esta ciudad el veintinueve de octubre del año de mil no-  
vecientos seis, extendida por el Tesorero de la Junta de  
Sanidad de este Cantón y por el Registrador Central  
del Estado Civil, que esta autoridad en auto de las dos  
de la tarde del veintiseis de marzo de mil novecientos  
nueve, en su considerando primero, declara irrespon-  
sable al indiciado Tenorio, y procede sobreseer en favor  
de este, y continuar los autos contra el indiciado  
Santos rehusado, y en considerando segundo dice: que  
si bien es cierto en los autos aparece comprobado  
el suceso del delito y en auto responsable lo es el  
señor Santos Guilde, por el hecho de haber ordena-  
do a Tenorio que castiara los toros del denunciante,  
por los perjuicios que le causaban, que constando  
de la referida certificación que el señor Santos dejó  
de existir, la acción penal quedó prescrita por un  
hecho, por ser el único responsable.

Resultando:

- 6º. Que el señor Juez del Crimen de este Circuito  
en auto de las dos de la tarde del veintiseis



de abril de mil novecientos nueve, anula el sobreseimiento  
lo consultado en cuanto se refiere al inculcado Blas P  
Genorio Navarrete, y se confirma en lo que se refiere  
a don Salvador Santos Aguilar devolviendo los autos.  
Que el señor Jefe Fiscal en escrito de diez y nueve  
de setiembre de mil novecientos diez, establece formal a  
cusación criminal contra el citado Genorio Navarrete co  
mo autor y unico responsable del simple delito de da  
ños, causando tres toros de raza de propiedad de don  
Federico Sobrado Canera. y

Considerando:

Que el cuerpo del delito está plenamente compro  
bado con la declaración del ofendido y de los testigos que  
obran en el proceso; y su autor y unico responsable que  
lo es el señor Blas Genorio Navarrete. El caso que conve  
pone a la especie del simple delito de daños, es el fi  
gurado en el Artículo 512. del Código Penal; y por ello  
procede llamar a Juicio a dicho inculcado.

Por tanto: De conformidad  
con lo expuesto y Artículos 378, 382  
y 384 del Código de Procedimientos  
Penales, se decreta el enjuiciamiento  
de Blas Genorio Navarrete, por el  
simple delito de daños causados a  
tres toros de raza de propiedad de  
don Federico Sobrado Canera. Tras  
mitase este auto al superior, en caso  
de que en el término de ley, las  
partes no lo recurrieren. - Nota: Placa  
na anterior línea diez y siete después de la  
"veinte" base y nueve.

Paulino Dubrín  
Gustavio

Li-



Liberia a' la una de la tarde del diez y  
nueve de enero de mil novecientos once.  
El suscrito notificador hizo saber el auto  
anteun al Sr. Agente Fiscal y entendido  
firmas.

J. M. Acevedo

J. M. Acevedo

Liberia a' las dos de la tarde del  
diez y nueve de enero de mil nove-  
cientos once - El suscrito notificador  
hizo saber el auto anteun, al de-  
fensor don Juan Vicente Bustos y en-  
tendido firmas.

J. M. Acevedo

Juan Bustos

Notifíquese las partes.  
Liberia, 19 de En. de 1911. -  
El Notificador  
J. M. Acevedo

Alcaldia Unica - Liberia, a' las dos de la  
tarde del dia seis de febrero de mil novecientos once  
Informe la Secretaria, si en el termino de  
tres dias las partes han o no recurrido al auto que an-  
tecede

Paulino Dubon

Paulino Dubon

Li-



Se dio a las ocho y media de la mañana del  
 siete de febrero de mil novecientos once. El  
 suscrito notificado hizo saber el auto anterior  
 al Jefe Asente Fiscal y entendido firmó  
 J. M. Acosta

Gustav

Sr. Alcalde: el secretario que suscribe en cumpli-  
 miento a lo ordenado en el auto anterior a d. infor-  
 ma: Las partes a pesar de haber transcurrido mas  
 del tiempo que la ley termina, no han recurrido  
 respecto al auto que antecede.

Dejo así dado el informe que se me pide.  
 Liberia Marzo 1° de 1911.

Gustav

Alcaldia Unica - Liberia, a las doce y me-  
 dia del dia trece de marzo de mil novecientos once.

De acuerdo con el Artículo 45 del Código  
 de Procedimientos Penales, no habiendo las partes in-  
 terpuesto recurso ninguno contra el auto de las ocho  
 de la mañana del diez y siete de enero del corriente  
 año, se declara firme. Convoque a las partes a  
 juicio verbal que tendrá lugar a la una de la  
 tarde del veintidos del corriente. Se les apercibe de  
 que deben concurrir al acto con las fincas que  
 sean correspondientes.

Paulino Dabun

Gustav

Li-



Coria a los ocho y medio de la mañana  
del catorce de marzo de mil no-  
vecientos once. El suscrito notificador  
hizo saber el auto anterior al Señor Ofen-  
te Fiscal y entendido firmo.  
Jm. Acevedo

Liberto

Liberto a los nueve y cuarto de la mañana del catorce  
de marzo de mil novecientos once. El suscrito notifica-  
dor hizo saber el auto que antecede, al defensor don  
Juan V. Bustos y entendido firmo.  
Jm. Acevedo

Juan V. Bustos

Liberto a las nueve y media de la mañana del catorce  
de marzo de mil novecientos once. El suscrito noti-  
ficador fue a la habitación de don Juan V. Bustos, con el fin  
de hacer saber el auto que antecede al Señor Abogado  
Conario, y no habiéndole encontrado le dejó Cédula.  
Con el Señor Bustos quien firmo su recibo.  
Jm. Acevedo

Juan V. Bustos

Notificadas las partes.

Liberto 14 de marzo de 1911.

El Notificador  
Jm. Acevedo



53 51

Caldia Unica. Liberia a las dos y media de la tarde  
del seis de abril de mil novecientos once.

Informe el Secretario de la oficina,  
si las partes han o no convenido el dia y hora  
en que se les cito en el provido anterior o si  
han presentado prueba por escrito en su favor.

Paulino Dubois

*Paulino Dubois*  
(Señal)

Liberia, a las ocho y media de la mañana  
del siete de abril de mil novecientos once.  
El suscrito notificador hizo saber el auto  
anterior, al defensor don Juan V. Bustos  
y entendido firmo. — J. M. Acer Edp.

Juan V. Bustos

Liberia, a las ocho y media de la mañana  
del siete de abril de mil novecientos once. — El  
suscrito notificador paso a la pieza en que  
habita don Juan V. Bustos con el fin de  
hacer saber el auto anterior, al indiciado  
do Blas Tenorio, y no habiendolo en-  
contrado, le deje' cédula con el Señor  
Bustos quien firmo. — J. M. Acer Edp.

Juan V. Bustos

Liberia a las ocho y tres cuartos de  
la mañana del siete de abril de  
mil novecientos once. — El suscrito  
notificador hizo saber el auto que



ante el Sr. Jefe Fiscal  
y entendido firmó J. M. Becerra

Liberia

Notificadas las Partes.

Liberia, 7 de abril de 1911  
El Notificador,  
J. M. Becerra

Alcaldía Unica. - Liberia a las ocho y cuar-  
ta de la mañana del diez y siete de Abril de  
mil novecientos once. Citamos a las partes para  
dictar sentencia.

Paulino Gabrín

J. Gutierrez  
(Sic)

A las nueve de la mañana del diecisiete de  
Abril de mil novecientos once, el secretario  
que suscribe notificó el auto interior a don  
Juan Vicente Bustos y entendido firma

Gutierrez  
(Sic)

Juan Bustos

A



A las ocho de la mañana del veinte de abril de mil novecientos once - El suscrito Agente Fiscal y entendido firma -  
Esmael Molina L.

A las nueve de la mañana del veinte de abril de mil novecientos once - El notificador que suscribe, paso a la habitación de don Juan Vento Busto a notificarle el auto anterior al indicio en esta sumaria y no encontrándolo le dije cedula con el señor Busto quien firma su recibo -  
Esmael Molina L.  
Juan V. Busto

Alcaldía Unica - Liberia, a la una de la tarde del veinte de abril de mil novecientos once.

La presente sumaria se instruyo por denuncia del señor Federico Sobado Caceres mayor de edad, casado, hacendado y este vecindario, contra el mandador de "El Real" Señor Blas Genaro Navarrete mayor de edad, casado, campista y de este vecindario, por el delito de daños a unos toros hecho ocurrido en la hacienda "El Real" de don Salvador Santo.

Resultando:

- 1.º Que en su declaración ad inquirendum el ofendido dice - Que el viernes diez y siete de setiembre de mil novecientos seis el mandador de la hacienda "Tempisque" señor Zeledón Angulo acompañado de varios sabeneros, sorprendieron al mandador de la finca "El Real" y en los corrales, castrando varios toros de raza fina que el habia dejado para sementales de dicha finca El Tempisque



que que los habian soltado á empastar en el  
llano de los Navos de la misma finca.  
Que los toros castrados por el mandador  
Benorio, son un horco alazan, oho caroto bar-  
roso y oho overo horco. Que el daño causado  
lo estima en trecientos colones. Que los toros re-  
feridos fueron llevados de los terrenos del  
Campisque á los corrales de "El Real" que  
dista poco mas ó menos cincuenta metros  
de la linea divisoria de ambas fincas. Que  
ademas de los toros indiciados aparecen  
otros castrados sin su consentimiento sin te-  
ner duda que el autor fué el señor Be-  
norio. Que el ~~opido~~ en su declaración se  
refiere en un todo á su escrito de denuncia.  
El mandor del señor Sobrado en su declaración  
dice: que lo dicho por su pation en lo que  
se ~~(que)~~ se le ha leído es cierto que él en-  
contró á Benorio castrando los toros en referen-  
cia en el corral de "El Real" y que al re-  
convenirlo que para qué castraba dichos  
toros éste le dijo que era lidon de su  
pation don Salvador Santos.

#### Resultando

- 2<sup>a</sup> Que los testigos Emilio Urbina, Salomón de la  
la O, Isidorio Martínez y Ezequiel Cruz  
apollan la declaración de El mandor  
de la hacienda Campisque señor Ze-  
ledón Angulo pues les consta por  
haberlo presenciado. Que el mandador  
de "El Real" señor Blas Benorio,  
indiciado, en su indagatoria niega el  
cargo ignorando todo, el testigo Miguel  
Oguenda en declaración de folio vein-  
tinna vuelto y veintidos frente,  
afirma que el señor Benorio le dijo



Gutierrez

al señor Angulo que capaba aquellos toros por hacerle mucho daño, pero que eso por orden de su patron don Salvador Santos que el le habia dicho que cuanto toro ajeno llegara a su hacienda que lo castiara.

Resultando

3º Que los testigos Francisco y Jesus Chavarria Jimenez y Jose Ramon Luna, visible a los folios 23 vuelto, 24 y Veinticinco vuelto, declaran en sus respectivas declaraciones: que es cierto que el señor Blas Genorio castro los toros a que se refiere, pero fue por orden de don Salvador Santos su patron, que asi se lo habia recomendado, diciendole que cuantos toros ajenos llegaran a su finca los castiara y esto les consta por haberlo presenciado y oido lo dicho por el señor Santos.

Resultando

4º Que a los folios dieciete y veinte siete se encuentra certificacion de la partida de defunzion de don Salvador Santos Aguilar, que fallecio en esta ciudad el veintinueve de Octubre de mil novecientos seis, extendida por el Tesorero de la Junta de caridad de esta ciudad y por el Registrador Central del Estado civil.

Resultando

5º Que esta autoridad por auto de las dos de la tarde del veintisiete de



Marzo de mil novecientos nueve  
sobre selló en estos procedimientos  
a favor del indiciado Blas Genovio  
Navarrete declarando prescrita la  
acción penal en la presente causa  
por parte del finado Salvador  
Jantos Aguilar y mando en consul-  
ta al superior.

#### Resultando

- 6° Que el superior en auto de las  
dos tarde de veintisiete de  
Abril de mil novecientos nueve  
anula el sobre señado consultado  
en cuanto al indiciado Genovio Na-  
varrete y lo confirma en lo que  
se refiere a don Salvador Jantos  
Aguilar.

#### Resultando

- 7° Que en los procedimientos se han  
observado las leyes procesales a  
juicio de esta autoridad y

#### Considerando:

- 1° Que el simple delito de daños a unos toros  
de don Federico Sobrado está comprobado con  
la prueba testimonial y dictámen de  
peritos acumulados en el expediente.
- 2° Que el caso concreto es el previsto por  
el Artículo 512 del Código Penal, que  
para la especie señala las penas de  
reclusión menor en su grado mínimo  
o multa de ciento uno a doscientos treinta  
y tres colones, y la prueba aducida  
aporta a esta Autoridad la convicción  
del hecho de la castrada de toros del  
señor Sobrado, siendo su autor res-  
ponsable el indiciado Blas Genovio.



3º La defensa no ha justificado ninguna atenuante, como tampoco aparece en el proceso una sola agravante en su contra. En este caso, siguiendo la regla del Artículo 75 Aparte 1º del citado Código, este Tribunal, con sugerión á las reglas de la sana crítica, puede imponer al reo una pena recorriendo la escala en toda su extensión, según las circunstancias apreciables que en el caso han concurrido de acuerdo con la Ley, y la fija en dos meses y un día de prisión descontable en las Cárcel<sup>es</sup> Públicas de esta Ciudad.

4º No obstante lo manifestado en el Considerando 3º, siendo que el hecho de autos tuvo lugar el diez y siete de agosto del año de mil novecientos seis, circunstancia que no debe pasarse inadvertida y por el mismo hecho, han transcurrido cuatro años ochos meses, es decir más de la media prescripción: y como debe estimarse como circunstancia atenuante, en dos ó más, según lo estime el Tribunal, de conformidad con la del Artículo 72 del Citado Código, el suscrito Alcalde aplica la pena inmediata inferior y la fija en arresto descontando treinta y un días en las Cárcel<sup>es</sup> de esta Ciudad.

5º Además debe imponerse al reo las penas accesorias de los Artículos 25, 38 y 39 del citado Código. Por lo expuesto: de acuerdo con las leyes citadas y Artículos 1, 2, 15, 34, 92, 95 y 101 del Código Penal; 54 y siguientes del Código de Procedimientos Penales y 71 de la Ley Orgánica de Tri-



lunales, á nombre de la República de  
Costa Rica, definitivamente juzgada

Fallo: Es imputable  
á Blas Benorio Navarrete  
el simple delito de daños  
á tres toros de don Fede-  
rico Lohrado Carrera de  
que se ha hecho mérito y  
en consecuencia se le  
condena á sufrir la de  
arresto por treinta y un  
días descontables en las  
Cárceles Públicas de esta  
Ciudad. Al pagar los  
daños y perjuicios que  
ocasionó con la castrada  
de los toros. Al inhabi-  
litar para cargos ú  
oficios públicos descren-  
ta la pena. Alónase al  
res la prisión que haya  
sufrido y consúltese es-  
ta sentencia con el supe-  
rior en caso de que en el  
termino de Ley las par-  
tes no la recurrieren.

Paulino Dubón

Gustavio  
su

Liberia á la una y cuarto de la tarde del veinticu-  
ero de Abril de mil novecientos once, el secretario  
que suscribe hizo saber la providencia anterior  
al señor Agente Fiscal, quien entendido firma.

H. Mata

Gustavio  
su

Al



las nueve de la mañana del veintiocho de abril de mil novecientos once, el infrascrito secretario hizo saber la providencia anterior al defensor del reo Juan Vicente Bustos y entendido firmó manifestando que apela.

Gutierrez  
(Busto)

Juan Bustos

En la ciudad de Liberia a las tres y cuarto de la tarde, del veintiocho de abril de mil novecientos once. El suscrito notificador pasó a la pieza en que habita don Juan Vicente Bustos con el objeto de notificarle el auto anterior al señor Blas Benorio Marante y no encontrándolo le dejó cédula con el señor Bustos quien firmó su recibo. El notificador

Ismael Molina L.

Juan Bustos

Alcaldía Unica - Liberia, a la una de la tarde del tres de mayo de mil novecientos once.

Admitase la apelación que de la anterior sentencia interpuso el defensor del reo, para ante el Juzgado del Crimen de este Circuito.

Al



Hasta el folio 43 este marginado y firmado no tiene indice completo ni filiacion del reo

al dia Unica - Liberia, a la una y media de la tarde del tres de mayo de mil novecientos once.

Auto

Admitase el recurso de apelacion que de la sentencia anterior interpone el defensor del reo - Citase y emplazase a las partes para que dentro del termino de ley comparean ante el tribunal de alzada hacen uso de sus derechos - Se omite la prevencion de señalamiento de casa para su notificaciones por tenerla ya señalada anteriormente.

Paulino Dubois

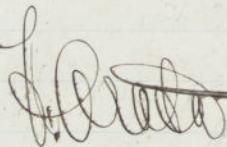
G. Guibany  
Qui

En la Ciudad de Liberia a la una y tres cuartos de la tarde del tres de mayo de mil novecientos

once - El suscrito notificador No corre

En la Ciudad de Liberia a la una y tres cuartos de la tarde del tres de mayo de mil novecientos once - El suscrito notificador hizo saber el auto anterior al señor Agente Fiscal y entendido firma -

Ismael Molina L.



En la Ciudad de Liberia a las dos de la tarde del tres de mayo de mil novecientos once - El notificador que suscribe hizo saber el auto anterior al señor Juan Vicente Bustos y entendido firma.

Ismael Molina L.

Juan V. Bustos



Recibido a las cuatro de la tarde del día cuatro  
de Mayo de mil novecientos once, según conoci-  
miento de la Alcaldía de este Cantón.

Vega Leal

*[Signature]*  
Qui.

Puzgado del Crimen, Liberia, a las ocho de la mañana  
el veinte y cuatro de Junio de mil novecientos once.

Señálase para la vista de este asunto las dos de  
la tarde del veinte y siete del corriente mes.

Guillermo Helson

Manuel Vega Leal

*[Signature]*  
Qui.

Liberia a las doce del día veintinueve de Junio  
de mil novecientos once. El notificador interino  
que suscribe notifica el auto anterior al señor  
Agente Fiscal y entendido firma.

Pámaro Córdova

Juan V. Buitrago

Liberia a la una de la tarde del día veintinueve de  
Junio de mil novecientos once. El notificador interino  
no hace constar que devuelva sin notificarle el auto  
anterior al defensor por encontrarse funcionando como  
Agente Fiscal. - Pámaro Córdova

Notificada: Liberia 26 de Junio de 1911.  
Córdova

Li-



beria a la una de la tarde del día  
veintisiete de Junio de mil novecientos  
once. El notificador interior que sur-  
cribe pasó a la pieza en que habitaba don  
Juan Vicente Bustos a notificarle el  
auto anterior al res Blas Fuenrio y me  
encontrándolo le dejó cédula con el señor  
Bustos quien firma su recibo. —  
Dámaso Córdoba

Juan Bustos

En la Ciudad de Liberia, a las dos  
de la tarde del veintisiete de Junio de mil  
novecientos once. Siendo esta la hora  
señalada para la vista de este a-  
sunto, y no habiendo concurrido nin-  
guna de las partes, se da por termi-  
nada la diligencia que finis con el  
Secretario. Guillermo Leal

Manuel Vega Leal

Eni.



Señor Jefe del Crimen —  
 D. Juan V. Bustos, con voc. como defensor  
 de 'Belle', digo, Blas Tenorio, procesado, por  
 la constitucion de una Asmimulas, auto 24  
 reputados amando expungo:

Habiendo sido por el nombrado  
 Jefe Fiscal, no es preciso renunciar  
 el cargo que desempeña, solo por  
 la causa legal de ser defensor y estar  
 defendiendo.

Por lo dicho renuncio dicho cargo.

Lobos, 27 abril 1901

Juan V. Bustos

Recibido a las tres y cinco  
 minutos de la tarde del veinte y siete de  
 junio de mil novecientos once, de  
 manos del presentador don Juan  
 Vicente Bustos quien aseguro ser  
 suya la firma que cubre el  
 anterior escrito. Vega Leal

Jurado del Crimen, a las tres y media  
 de la tarde del veintiseis de junio de  
 mil novecientos once.

Apruébase la anterior  
 renuncia y se le hace de oficio al se-  
 ñor don Manuel María Moreno y  
 compaña con el nombre de  
 horas a aceptar y jurar el cargo

Manuel Vega Leal

señala las penas de reclusion menor en su grado  
 mínimo o multa de ciento uno a doscientos

diñal de  
 re nueve  
 mil nove  
 a inicia-  
 ton contra  
 wado, por  
 delito de  
 Banca.  
 y los señores  
 geres, soltero  
 y de este

de Unio-  
 de la tarde  
 yado en  
 el Código  
 procedimientos  
 males, la  
 pena de  
 pública de  
 sufida.  
 inhabi-  
 durante el  
 funda en  
 el simple  
 enio Sobra-  
 inomial  
 expediente-  
 rior dar  
 la especie



60  
lo aceptó y juró cumplir bien y fielmente con su  
encargo y firma.

Guillermo Helado  
Manuel Main

Manuel Vega Leal  
Dir.

diñal de  
as nueve  
mil nove

l' inicia-  
tón contra  
asado, por  
delito de  
banca.  
y los señores  
yores, soltero  
y de este

de Unico-  
de la tarde  
nyado en  
del Código  
procedimientos  
males, fa-  
pena de  
pública de  
suficiencia.  
inhabi-  
durante el  
funda en  
el simple  
erico Sobra  
inomial  
expediente  
por dar

la especie  
señala las penas de reclusión menos, en su grado  
mínimo o multa de ciento uno á doscientos sin



Surqu  
la O  
de  
ilms



61

Juzgado del Crimen del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Guanajuato. Libera a las nueve de la mañana del primero de julio de mil novecientos once.

En la causa seguida e iniciada en la Alcaldía Unica de este Cantón contra Blas Tenorio Navaute mayor de edad, casado, jornalero y de este vecindario, por el simple delito de daños en perjuicio de Federico Sobrado Barrera. Han intervenido el señor Agente Fiscal y los señores Juan Vicente Bustos y Manuel Manín mayores, solteros, el primero, casado el segundo, residentes y de este vecindario, como defensores del reo.

Resultando: Que el señor Alcalde Unico de este Cantón por sentencia de la una de la tarde del veinte de abril del año en curso apoyado en los artículos 1, 2, 15-34-92-95 y 101 del Código Penal, 541 y siguientes del Código de Procedimientos Penales, 71 de La Ley Orgánica de Tribunales, falló condenando al procesado a sufrir la pena de treinta y un días de arresto en la cárcel pública de esta ciudad, previo abono de la prisión sufrida. Indemnizar daños y perjuicios y a quedar inhabilitado para ejercer cargos u oficios públicos durante el tiempo de la condena. La resolución se funda en las consideraciones siguientes: a) - Que el simple delito de daños a unos toros de don Federico Sobrado está comprobado con la prueba testimonial y dictamen de peritos acumulados en el expediente. b) - Que el caso conueto es el previsto por el artículo 512 del Código Penal que para la especie señala las penas de reclusión menor en su grado mínimo o multa de ciento uno a doscientos trim



ta y tres columnas, y la prueba aducida impor-  
ta á esta autoridad la convicción del hecho  
de la castrada de toros del señor Sobrado, sien-  
do su autor responsable el indiciado Blas Te-  
norio C). - La defensa no ha justificado nin-  
guna atenuante, como tampoco aparece en el  
proceso una sola agravante en su contra. En  
este caso, siguiendo la regla del artículo 75 Apar-  
te 1.º del citado Código, este Tribunal con-  
sujección á las reglas de la sana crítica, puede  
imponer al reo una pena reconociendo la esca-  
la en toda su extensión, según las circuns-  
tancias apreciables que en el caso han concu-  
rido de acuerdo con la ley, y la fija en  
dos meses y un día de reclusión, descontable  
en la cárcel pública de esta ciudad. d). - No  
obstante lo manifestado en el considerando 3.º  
siendo que el hecho de autos, tuvo lugar el  
diez y siete de agosto del año de mil novecien-  
tos seis, circunstancia que no debe pasarse  
inadvertida y por el mismo hecho, han tras-  
currido cuatro años, ocho meses, es decir más  
de la media prescripción; y como debe estimarse  
como circunstancia atenuante, en dos ó más,  
según lo estime el Tribunal, de conformidad  
con la del artículo 72 del citado Código, el sus-  
crito Alcalde aplica la pena inmediata inferior  
y la fija en arresto descontando treinta y un  
días en las cárceles de esta ciudad; y e). - Ade-  
más debe imponerse al reo las penas accesorias  
de los artículos 25, 38 y 39 del citado Código.  
Resultando: Que este Tribunal conoce  
en apelación interpuesta por el defensor del



62  
reo; y en el procedimiento no se nota defecto.

Considerando: Que la sentencia reunida se ajusta al mérito de los autos y á las leyes que la sustentan

Por tanto: De acuerdo con los artículos 601 y 603 del Código Procesal, se confirma la sentencia reunida. Desei copia de esta resolución y vuelva este expediente á la Alcaldía de su procedencia.

Guillermo Beltrán  
Manuel Taza Leal

Dir.

Liberia á las nueve y media de la mañana del día cinco de Julio de mil novecientos once. El notificador interino que suscribe notificó el auto anterior al señor Agente Fiscal y entendido firma. — Dámaso Córdova No pone.

Liberia á las diez y media de la mañana del día cinco de Julio de mil novecientos once. El notificador interino que suscribe "notificó" digo: pasó á la cara en que habita don Juan Vicente Bustos á notificarle el auto anterior al procesado Flor Fenorio; y no encontrándolo le dejó cédula con el señor don Enrique Bartolomé quien firma en recibo. — Dámaso Córdova

Enrique Bartolomé

Li-



Liberia a las cuatro de la tarde del día cinco de Julio de mil novecientos once. El notificador interino que suscribe notifico el auto anterior al señor defensor don Manuel Maximiliano y entendidamente firma. — — — —

Manuel Maximiliano Damazo Cordoba

Liberia a las nueve de la mañana del día seis de Julio de mil novecientos once. El notificador interino que suscribe paso a la oficina del señor Agente Fiscal a notificarle el auto anterior a él, y no encontrándolo le dejó cédula con don Enrique Baltodano quien en firma.

Damazo Cordoba  
Enrique Baltodano

Notificados las partes. - Liberia 6 de Julio de 1911  
Cordoba

Alcaldía Unica. Liberia a las tres y tres cuartos de la tarde del diez de Julio de mil novecientos once —

Cumplase - De conformidad con los Art. 694 y siguientes del Código de Procedimientos Penales, declarese ejecutoriada y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia que antecede. Si remítase a la autoridad política el testimonio de la condena para los efectos de ley. Paulino Dubuis B.



Gutierrez  
Rio

63

En Liberia a las cuatro de la tarde del diez de julio de mil novecientos once, el notificador que suscribe hizo saber la providencia que antecede al señor Agente Fiscal que firma F. Lara  
Felipe Brangosa

En Liberia a las nueve de la mañana del once de julio de mil novecientos once, el notificador que suscribe hizo saber la providencia que antecede al defensor don Manuel Main que firma F. Lara  
Manuel Main

El 12 de julio de 1911 se remitió Testimonio de la sentencia al señor Gobernador de esta Provincia para los efectos legales -  
El Notificador interino  
F. Lara

Archivada

Agosto 22 de 1911.

Gutierrez  
Rio